CT-E/36/2022

ACTA DE LA TRIGÉSIMA SEXTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Siendo las 17:05 horas del día 20 de julio de 2022, reunidos mediante dispositivos tecnológicos de comunicación, con la finalidad de llevar a cabo la Trigésima Sexta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia, conforme a la convocatoria de fecha 19 de julio de 2022 realizada mediante oficio **SCG/UT/JUDAIP/026/2022**; y de conformidad con lo establecido en los numerales primero y segundo del ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA EL USO DE MEDIOS REMOTOS TECNOLÓGICOS DE COMUNICACIÓN COMO MEDIOS OFICIALES PARA CONTINUAR CON LAS FUNCIONES ESENCIALES Y SE ESTABLECEN MEDIDAS PARA LA CELEBRACIÓN DE LAS SESIONES DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS EN LAS DEPENDENCIAS, ÓRGANOS DESCONCENTRADOS, ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, CON MOTIVO DE LA EMERGENCIA SANITARIA POR CAUSA DE FUERZA MAYOR DEL CONSEJO DE SALUD DE LA CIUDAD DE MÉXICO, publicado el 6 de abril de 2020 en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, Leticia Yuriza Pimentel Leyva, Directora de Mejora Gubernamental y Presidenta del Comité de Transparencia; Berenice Akari Barrón Romo, Jefa de Unidad Departamental de Acceso a la Información Pública y Secretaria Técnica; Leónidas Pérez Herrera, Subdirector de la Unidad de Transparencia; Oscar Jovanny Zavala Gamboa, Director General de Responsabilidades Administrativas; Luis Guillermo Fritz Herrera, Director de Coordinación de Órganos Internos de Control en Alcaldías "A" en representación del Director General de Coordinación de Órganos Internos de Control en Alcaldías; Fernando Ulises Juárez Vázquez, Director de Normatividad, en representación de la Directora General de Normatividad y Apoyo Técnico; Olenka Betsabe Alanis Zuñiga, Directora de Coordinación de Órganos Internos de Control Sectorial "B", en representación del Director General de Coordinación de Órganos Internos de Control Sectorial; Katia Montserrat Guigue Pérez Directora de Administración de Capital Humano, en representación del Director General de Administración y Finanzas; Silvia Cristina Reyes Cano, Jefa de Unidad Departamental de Evaluación, en representación de la Directora de Contraloría Ciudadana; Ilse Fernanda Vázquez Lira, Jefa de Unidad Departamental de Verificación y Vigilancia "B", en representación del Director de Vigilancia Móvil; Brenda Emoé Terán Estrada, Asesora "B" del Secretario de la Contraloría General; Marisol Munguía Mercado, Jefa de Unidad Departamental de Capacitación y Obligaciones de Transparencia, en representación de la Secretaria Particular del Secretario de la Contraloría General; así como los invitados permanentes: Jesús Antonio Delgado Arau, Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de la Contraloría General; Mercedes Simoni Nieves, Jefa de Unidad Departamental de Archivo.----------
---

Acto seguido, la Secretaria Técnica ratificó la asistencia de los vocales, suplentes del Comité de Transparencia,

posteriormente sometió a su consideración el Orden del día, con la finalidad de revisar, analizar y resolver respecto de los siguientes asuntos, conforme las atribuciones establecidas en los artículos 6, fracción VI, 24 fracción III, 88, 89 y 90 fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.----------

----------ORDEN DEL DÍA ----------

1.- Lista de Asistencia y declaración de quórum.----------

2.- Aprobación del Orden del Día. ----------

3.- Análisis del cumplimiento de la obligación de transparencia, establecida en la **fracción XXXIX del artículo 121 de la LTAIPRCCDMX**, en relación con las Resoluciones Administrativas emitidas en la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México respecto del segundo trimestre de 2022.----------

4.- Análisis del cumplimiento de la obligación de transparencia, establecida en **la fracción XXX del artículo 121 de la LTAIPRCCDMX**, en relación a los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, emitidas en la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México respecto del segundo trimestre de 2022, para la adquisición de bienes y/o contratación de servicios, efectuados a través de los procedimientos que establece la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal y su Reglamento.----------

5.- Análisis del cumplimiento de la obligación de transparencia, establecida en la **fracción XII del artículo 121 de la LTAIPRCCDMX**, en relación a las contrataciones de servicios profesionales por honorarios, respecto del segundo trimestre de 2022.----------

6.- Análisis de las solicitudes. ----------

7. Acuerdos. ----------

8.- Cierre de Sesión. ----------

----------**DESARROLLO DEL ORDEN DEL DÍA** ----------

2.- Aprobación del Orden del Día. ----------

La Secretaria Técnica, sometió a consideración de los asistentes el Orden del Día, siendo aprobado por unanimidad ----------

---

---

3. Análisis del cumplimiento de la obligación de transparencia, establecida en la **fracción XXXIX del artículo 121 de la LTAIPRCCDMX,** en relación con las Resoluciones Administrativas emitidas en la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México respecto del segundo trimestre de 2022; **Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control Sectorial**: CI/SSP/D/1730/2019, CI/SSP/D/1729/2019, CI/SVI/D/372/2019, OIC/IVE/D/0068/2020, OIC/SECTEI/D/097/2019, OIC/STFE/D/0121/2018, CI/SECU/D/0012/2018, CI/SECU/D/0059/2018, CI/SECU/D/0060/2018, CI/SECU/A/0031/2018, CI/PSO/D/0045/2019, CI/INVI/D/0075/2019, CI/INVI/D/0007/2020, CI/SFIN/D/0140/2018, CI/SFIN/D/0160/2018, CI/SFIN/D/0344/2018, CI/SFIN/D/0383/2018, CI/SFIN/D/0807/2018, CI/SFIN/D/1103/2018, CI/SFIN/D/1179/2018, OIC/SAF/D/0711/2019, OIC/SAF/D/0712/2019, OIC/SAF/D/0797/2019, OIC/SAF/D/0850/2019, OIC/SAF/D/0988/2019, OIC/SS/D/108/2018, CI/SUD/D/003/2019 y CI/SUD/A/115/2019; **Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control en Alcaldías**: OIC/IZC/D/0140/2019, CI/MAC/D/116/2019, CI/MAC/D/116/2020, OIC/MAC/D/091/2020 y OIC/MAC/D/093/2020 (acumulados), OIC/MAC/D/115/2020 y OIC/MAC/D/151/2020 (acumulados), OIC/MAC/D/092/2020, CI/MAC/A/442/2018, CI/MAL/A/0088/2019, CI/MAL/D/0023/2018, CI/MAL/D/0033/2019, CI/MAL/D/0054/2019, CI/MAL/D/0062/2019, CI/MAL/D/0063/2019, CI/MAL/D/0071/2019, CI/MAL/D/0072/2019, CI/MAL/D/0076/2019, CI/MAL/D/0078/2019, CI/MAL/D/0121/2019, CI/MAL/D/0154/2019, CI/MAL/D/0163/2019, CI/MAL/D/0006/2020, OIC/MAL/D/0006/2021, OIC/MAL/D/0008/2020, OIC/MAL/D/0063/2020, CI/MH/D/033/2019, OIC/MH/D/0074/2020, CI/MH/D/0129/2019, CI/MH/D/132/2019, CI/MH/D/221/2019, OIC/TLH/D/007/2020, OIC/TLH/D/245/2019, CI/TLH/D/180/2018, CI/TLA/D/0100/2019, CI/XOC/D/243/2017, CI/XOC/D/356/2018 y CI/XOC/D/377/2018; **Dirección General de Responsabilidades Administrativas**: SCG DGRA DSR 0029/2020 y SCG DGRA DSR 0013/2020; **Dirección General de Normatividad y Apoyo Técnico:** SCG/DGNAT/DN/RI-020/2021, SCG/DGNAT/DN/RI-021/2021, SCG/DGNAT/DN/RI-022/2021, SCG/DGNAT/DN/RI-023/2021, SCG/DGNAT/DN/RI-024/2021, SCG/DGNAT/DN/RI-025/2021, SCGCDMX/DGL/DRI/DI-02/2018, SCG/DGNAT/DN-113/2019-11, SCG/DGNAT/DN/SRIDP/DP-16/2021-05, SCG/DGNAT/DN/SRIDP/DP-024/2021-06, SCG/DGNAT/DN/SRIDP/DP-025/2021-06, SCG/DGNAT/DN/SRIDP/DP-037/2021-08, SCG/DGNAT/DN/SRIDP/DP-039/2021-08, SCG/DGNAT/DN/SRIDP/DP-

043/2021-08, SCG/DGNAT/DN/SRIDP/DP-045/2021-08, SCG/DGNAT/DN/SRIDP/DP-51/2021-08, SCG/DGNAT/DN/SRIDP/DP-056/2021-09, SCG/DGNAT/DN/SRIDP/DP-62/2021-09 y SCG/DGNAT/DN/SRIDP/DP-067/2021-09.----------

---

CUMPLIMIENTO A LA OBLIGACIÓN DE TRANSPARENCIA CONFORME AL ARTICULO 121 FRACCIÓN XXXIX DE LA LTAIPRC (2do TRIMESTRE 2022)

UNIDADES ADMINISTRATIVAS A LAS QUE SE TURNA LA SOLICITUD	AMPLIACIÓN
Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control Sectorial	No

UNIDAD ADMINISTRATIVA QUE CLASIFICA:

- Órgano Interno de Control en la **Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México**
- Órgano Interno de Control en la **Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México**
- Órgano Interno de Control en el **Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México**
- Órgano Interno de Control en la **Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México**
- Órgano Interno de Control en la **Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo de la Ciudad de México**
- Órgano Interno de Control en la **Secretaría de Cultura de la Ciudad de México**
- Órgano Interno de Control en la **Procuraduría Social de la Ciudad de México**
- Órgano Interno de Control en la **Instituto de Vivienda de la Ciudad de México**
- Órgano Interno de Control en la **Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México**
- Órgano Interno de Control en la **Secretaría de Salud de la Ciudad de México**
- Órgano Interno de Control en **Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México**

PROPUESTA DE CLASIFICACIÓN:

Se solicita la aprobación de las Versiones Públicas de la Resoluciones emitidas por los Órganos Internos de Control, que a continuación se enlista, a fin de dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia

artículo 121 fracción XXXIX de la Ley de de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Número Consecutivo	Órgano Interno de Control en:	Resolución número de expediente:	Información por clasificar:
1	Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México	CI/SSP/D/1730/2019	Número de Registro Federal de Contribuyentes
2	Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México	CI/SSP/D/1729/2019	Número de Registro Federal de Contribuyentes, Edad, Estado Civil y Residencia.
3	Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México	CI/SVI/D/372/2019	Nombre y Cargo del servidor público que no se determinó responsabilidad administrativa, Registro Federal de Contribuyentes y Número OCR de la Credencial de Elector
4	Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México	OIC/IVE/D/0068/2020	Nombre de particular o tercero, Nombre del servidor público sujeto a procedimiento de responsabilidad administrativa, Cargo de servidores públicos denunciados que no se determinó responsabilidad administrativa, Edad, Lugar de nacimiento, Registro Federal de Contribuyentes, Estado civil, Nacionalidad, Domicilio particular, Clave de elector y Número de Cédula profesional.
5	Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México.	OIC/SECTEI/D/097/2019	Registro federal de contribuyentes y correo electrónico,
6	Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo de la Ciudad de México	OIC/STFE/D/0121/2018	Nombre y cargo del denunciante, en calidad de Tercero. Nombre del Servidor Público en su calidad de entrante.
7	Secretaría de Cultura de la Ciudad de México	CI/SECU/D/0012/2018	Nombre de servidores públicos sujeto a procedimiento de responsabilidad administrativa. Registro Federal de Contribuyentes (RFC)

			Cargo de Servidores Públicos Denunciados que no se Determinó Responsabilidad Administrativa
8	Secretaría de Cultura de la Ciudad de México	CI/SECU/D/0059/2018	Nombre de servidores públicos sujeto a procedimiento de responsabilidad administrativa. Registro Federal de Contribuyentes (RFC) Cargo de Servidores Públicos Denunciados que no se Determinó Responsabilidad Administrativa Nombre del Denunciante, Quejoso o Promoventes
9	Secretaría de Cultura de la Ciudad de México	CI/SECU/D/0060/2018	Nombre de servidores públicos sujeto a procedimiento de responsabilidad administrativa. Registro Federal de Contribuyentes (RFC) Cargo de Servidores Públicos Denunciados que no se Determinó Responsabilidad Administrativa
10	Secretaría de Cultura de la Ciudad de México	CI/SECU/A/0031/2018	Nombre de servidores públicos sujetos a procedimiento de responsabilidad administrativa. Registro Federal de Contribuyentes (RFC) Cargo de Servidores Públicos Denunciados que no se Determinó Responsabilidad Administrativa
11	Procuraduría Social de la Ciudad de México	CI/PSO/D/0045/2019	Información relativa Nombre de Servidor Público que se determinó responsabilidad administrativa, Registro Federal de Contribuyentes y nombre de particular.
12	Instituto de Vivienda de la Ciudad de México	CI/INVI/D/0075/2019	Registro federal de contribuyentes, nombre de particular y Domicilio particular (beneficiarios del proyecto de vivienda)
13	Instituto de Vivienda de la Ciudad de México	CI/INVI/D/0007/2020	Registro federal de contribuyentes, nombre de particular y Domicilio particular (beneficiarios del proyecto de vivienda).

14	Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México	CI/SFIN/D/0140/2018	RCF (Registro Federal de Contribuyentes). Denunciante Nombre d terceros
15	Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México	CI/SFIN/D/0160/2018	Registro Federal de Contribuyentes Número de cuenta predial. Domicilio Particular. (calle, numero, código postal) Nombre de terceros. Clave de acceso de usuario. (Sistema Integral de Gestión y Actualización de Predial) (SIGAPRED) Denunciante
16	Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México	CI/SFIN/D/0344/2018	Registro Federal de Contribuyentes Número de cuenta predial. Nombre de terceros. Clave de acceso de usuario. (Sistema Integral de Gestión y Actualización de Predial) (SIGAPRED) Domicilio Particular. (calle, numero, colonia, código postal) Denunciante
17	Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México	CI/SFIN/D/0383/2018	Registro Federal de Contribuyentes Número de cuenta predial. Nombre de terceros. Clave de acceso de usuario. (Sistema Integral de Gestión y Actualización de Predial) (SIGAPRED) Domicilio Particular. (calle, numero, colonia, código postal) Denunciante
18	Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México	CI/SFIN/D/0807/2018	Registro Federal de Contribuyentes Número de cuenta predial. Domicilio Particular. Nombre de terceros. Clave de acceso de usuario. (Sistema Integral de Gestión y Actualización de Predial) (SIGAPRED)

19	Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México	CI/SFIN/D/1103/2018	Registro Federal de Contribuyentes Número de cuenta predial. Domicilio Particular (calle, numero, colonia, código postal) Nombre de terceros. Clave de acceso de usuario. (Sistema Integral de Gestión y Actualización de Predial) (SIGAPRED) Denunciante
20	Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México	CI/SFIN/D/1179/2018	Registro Federal de Contribuyentes Denunciante- cargo Número de cuenta predial. Clave de acceso de usuario. (Sistema Integral de Gestión y Actualización de Predial) (SIGAPRED)
21	Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México	OIC/SAF/D/0711/2019	RCF (Registro Federal de Contribuyentes).
22	Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México	OIC/SAF/D/0712/2019	RCF (Registro Federal de Contribuyentes).
23	Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México	OIC/SAF/D/0797/2019	RCF (Registro Federal de Contribuyentes).
24	Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México	OIC/SAF/D/0850/2019	RCF (Registro Federal de Contribuyentes).
25	Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México	OIC/SAF/D/0988/2019	Registro Federal de Contribuyentes Número de cuenta predial. Folio Real. Nombre de terceros. Clave de acceso de usuario. (Sistema Integral de Gestión y Actualización de Predial) (SIGAPRED).

			Credencial de Elector (folio) Número de Escritura Pública Denunciante.
26	Secretaría de Salud de la Ciudad de México	OIC/SS/D/108/2018	Información relativa al RFC, Domicilio Particular, Edad, Clave de elector del servidor público sancionado.
27	Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México	CI/SUD/D/003/2019	Registro Federal de Contribuyentes Edad del Servidor Público
28	Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México	CI/SUD/A/115/2019	Nombre de la Persona Servidora Pública sin Responsabilidad Nombre de Tercero Registro Federal de Contribuyentes Cargo de la Persona Servidora Pública sin Responsabilidad

Lo anterior se clasifica como confidencial al tratarse de datos personales que al darse a conocer afectaría la esfera privada de la persona, situación que se traduciría en una vulneración a la intimidad de la persona titular de los mismos, lo anterior, en apego a lo dispuesto en los artículos 6 apartado A, fracción II, y 16, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 176 fracción III y 186, primer párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y numeral Trigésimo Octavo fracción I, Quincuagésimo séptimo, Quincuagésimo Octavo y Quincuagésimo Noveno de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

Precepto legal aplicable a la causal de Información clasificada en su modalidad de Confidencial:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 6.

(...)

A.- Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

(...)

II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes

Artículo 16.
(...)
Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.
(...)

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Artículo 6. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:
(...)
XII. Datos Personales: Cualquier información concerniente a una persona física, identificada o identificable;
(...)
XXII. Información Confidencial: A la contenida en el Capítulo III del Título Sexto de la presente Ley;
(...)
XXIII. Información Clasificada: A la información de sujetos obligados, bajo las figuras de reservada o confidencial;
(...)
XLIII. Versiones Públicas: A la información a la que se da acceso eliminando u omitiendo partes o secciones clasificadas.

Artículo 21. Son sujetos obligados a transparentar y permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los Órganos Político Administrativos, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales, Órganos Autónomos, órganos Descentralizados, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, Mandatos Públicos y demás Contratos Análogos, así como cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público de la Ciudad de México, y aquellos que determine el Instituto en arreglo a la presente Ley.
(...)

Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:
(...)
VIII. Proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial;
(...)

Artículo 90. Compete al Comité de Transparencia:
(...)
II. Confirmar, modificar o revocar la clasificación de la información o declaración de inexistencia o incompetencia que realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados;
(...)
VIII. Revisar la clasificación de información y resguardar la información, en los casos procedentes, elaborará la versión pública de dicha información.
(...)

Artículo 121. Los sujetos obligados, deberán mantener impresa para consulta directa de los particulares, difundir y mantener actualizada a través de los respectivos medios electrónicos, de sus sitios de internet y de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas siguientes según les corresponda:
(...)
XXXIX. Las resoluciones y laudos que se emitan en procesos o procedimientos seguidos en forma de juicio;
(...)

Artículo 169. La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualizar alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.
Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirla.
Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de proponer la clasificación de la información al Comité de Transparencia de conformidad con lo dispuesto en esta Ley.
Los sujetos obligados deberán orientar la clasificación de la información de manera restrictiva y limitada, y acreditarán su procedencia sin ampliar las excepciones o supuestos de reserva o confidencialidad previstos en la Ley.
(...)

Artículo 176. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:
(...)
III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en esta Ley y demás ordenamientos aplicables.
(...)

Artículo 180. Cuando la información contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una Versión Publica en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundado y motivando su clasificación.
(...)

Artículo 186. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras publicas facultadas para ello.
(...)

Artículo 191. Para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información.
(...)

Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES
Segundo. Para efectos de los presentes Lineamientos Generales, se entenderá por:
(...)
XVIII. Versión pública: El documento a partir del que se otorga acceso a la información, en el que se testan partes o secciones clasificadas, indicando el contenido de éstas de manera genérica, fundando y motivando la reserva o confidencialidad, a través de la resolución que para tal efecto emita el Comité de Transparencia.
(...)

CAPÍTULO II DE LA CLASIFICACIÓN

Séptimo. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

(...)

III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en la Ley General, la Ley Federal y las correspondientes de las entidades federativas.

Noveno. En los casos en que se solicite un documento o expediente que contenga partes o secciones clasificadas, los titulares de las áreas deberán elaborar una versión pública fundando y motivando la clasificación de las partes o secciones que se testen, siguiendo los procedimientos establecidos en el Capítulo IX de los presentes lineamientos.

CAPÍTULO VI DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL

Trigésimo octavo. Se considera información confidencial:

I. Los datos personales en los términos de la norma aplicable;

(...)

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

CAPÍTULO IX

DE LAS VERSIONES PÚBLICAS

Quincuagésimo sexto. La versión pública del documento o expediente que contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, será elaborada por los sujetos obligados, previo pago de los costos de reproducción, a través de sus áreas y deberá ser aprobada por su Comité de Transparencia.

Quincuagésimo séptimo. Se considera, en principio, como información pública y no podrá omitirse de las versiones públicas la siguiente:

I. La relativa a las Obligaciones de Transparencia que contempla el Título V de la Ley General y las demás disposiciones legales aplicables;

II. El nombre de los servidores públicos en los documentos, y sus firmas autógrafas, cuando sean utilizados en el ejercicio de las facultades conferidas para el desempeño del servicio público, y

III. La información que documente decisiones y los actos de autoridad concluidos de los sujetos obligados, así como el ejercicio de las facultades o actividades de los servidores públicos, de manera que se pueda valorar el desempeño de los mismos.

Lo anterior, siempre y cuando no se acredite alguna causal de clasificación, prevista en las leyes o en los tratados internaciones suscritos por el Estado mexicano.

Quincuagésimo octavo. Los sujetos obligados garantizarán que los sistemas o medios empleados para eliminar la información en las versiones públicas no permitan la recuperación o visualización de la misma.

SECCIÓN I DOCUMENTOS IMPRESOS

Quincuagésimo noveno. En caso de que el documento únicamente se posea en versión impresa, deberá fotocopiarse y sobre éste deberán testarse las palabras, párrafos o renglones que sean clasificados, debiendo anotar al lado del texto omitido, una referencia numérica tal y como se puede observar en el modelo para testar documentos impresos contenido en el Anexo 1 de los Lineamientos, "Modelo para testar documentos impresos".

En caso de que sea posible la digitalización del documento, se deberá observar lo establecido en el lineamiento Sexagésimo.

La información deberá protegerse con los medios idóneos con que se cuente, de tal forma que no permita la revelación de la información clasificada.

SECCIÓN III DE LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS DE LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA, EN CASOS DE EXCEPCIÓN

Sexagésimo segundo. Las versiones públicas siempre requerirán de la aprobación del Comité de Transparencia y de un formato que permita conocer las razones y argumentos debidamente fundados y motivados de las partes que han sido testadas en una versión pública.

Lo anterior se llevará a cabo de la siguiente manera:

(...)

b. En los casos de las versiones públicas elaboradas sólo para efectos del cumplimiento de las obligaciones de transparencia establecidas en los Títulos Quinto de la Ley General, Tercero de la Ley Federal y las análogas de las leyes locales de transparencia, bastará con que sean aprobadas por el Comité de Transparencia en sesión especial, conforme a las disposiciones aplicables que exijan la elaboración de versión pública. En dicha sesión se detallará la debida fundamentación y motivación que exija este ejercicio de clasificación. Asimismo, no se podrán omitir de las versiones públicas los elementos esenciales que muestren la información contenida en las obligaciones de transparencia.

Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México.

Artículo 91. La investigación por la presunta responsabilidad de Faltas administrativas iniciará de oficio, por denuncia o derivado de las auditorías practicadas por parte de las autoridades competentes

o, en su caso, de auditores externos. Las denuncias podrán ser anónimas. En su caso, las autoridades investigadoras mantendrán con carácter de confidencial la identidad de las personas que denuncien las presuntas infracciones.

INFORMACIÓN QUE SE CLASIFICA:

NOMBRE DEL DENUNCIANTE, QUEJOSO O PROMOVENTE: El nombre es un atributo de la personalidad, esto es la manifestación del derecho a la identidad y razón que por sí misma permite identificar a una persona física; dada su intervención en el expediente y la finalidad para la que fue obtenida esa información resulta innecesario revelar su identidad para prevenir o evitar represalias o se materialice un daño, especialmente si existe vinculo o relación laboral o de subordinación entre el investigado y éste.

NOMBRE DE PARTICULAR(ES) O TERCERO(S): El nombre es un atributo de la personalidad, esto es la manifestación del derecho a la identidad y razón que por sí misma permite identificar a una persona física, por lo que debe evitarse su revelación por no ser objeto o parte de las actuaciones en que se encuentra inserto.

NOMBRE DE SERVIDORES PÚBLICOS DE LOS QUE NO SE DETERMINÓ RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS SUJETOS A PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA: El nombre es un atributo de la personalidad, esto es la manifestación del derecho a la identidad y razón que por sí misma permite identificar a una persona física, **debe evitarse el del servidor público que no se determinó su responsabilidad administrativa** para no afectar su intimidad, honor y reputación, toda vez que de hacerlo podría generarse una percepción negativa sobre su persona en cuanto a los hechos que no se han acreditado o bien no fueron acreditados

CARGO DE SERVIDORES PÚBLICOS DENUNCIADOS QUE NO SE DETERMINÓ RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA: De revelarse este dato se podría localizar el nombre de dichos servidores que fueron denunciados y no sancionados, ya que de proporcionarse dicha información, se obtendrían datos con los cuales se pudiesen solicitar información a otro Ente Público, y fuera del contexto de la investigación llevada a cabo por este Órgano de Control Interno, obtener el nombre del servidor público investigado y no sancionado, para no afectar su intimidad, honor y reputación, toda vez que de hacerlo podría

generarse una percepción negativa sobre su persona en cuanto a los hechos que no se han acreditado o bien no fueron acreditados.

DOMICILIO PARTICULAR: El domicilio es el lugar en donde reside habitualmente una persona física, por lo que constituye un dato personal confidencial, ya que incide directamente en la privacidad de las personas físicas identificadas y su difusión podría afectar la esfera privada de las mismas. En ese sentido, dicha información es susceptible de clasificarse como confidencial.

EDAD: La **fecha de nacimiento** como la **edad** son datos personales, toda vez que los mismos consisten en información concerniente a una persona física identificada o identificable. Ambos datos están estrechamente relacionados, toda vez que, al dar a conocer la fecha de nacimiento, se revela la edad de una persona. Se trata de datos personales confidenciales, en virtud de que al darlos a conocer se afectaría la intimidad de la persona titular de los mismos.

ESTADO CIVIL: El **estado civil** constituye un atributo de la personalidad que se refiere a la posición que ocupa una persona en relación con la familia; en razón de lo anterior, por su propia naturaleza es considerado como un dato personal, en virtud de que incide en la esfera privada de los particulares.

LUGAR DE NACIMIENTO: El **lugar de nacimiento** de una persona revelaría el estado o país del cual es originario un individuo, lo que permitiría relacionar a una persona física identificada con su origen geográfico o territorial, por lo que se considera que es un dato personal.

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES (RFC): Es una clave única de registro que sirve para identificar a toda aquella persona que realiza una actividad económica y deba contribuir con el gasto público ante el SAT (Servicio de Administración Tributaria). El de personas físicas es una clave de carácter fiscal, único e irrepetible, que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter confidencial.

CORREO ELECTRÓNICO PARTICULAR: El **correo electrónico** se puede asimilar al teléfono o domicilio particular, cuyo número o ubicación, respectivamente, se considera como un dato personal confidencial, toda vez que es un medio para comunicarse con la persona titular del mismo y la hace localizable. Así también, se trata de información de una persona física identificada o identificable que, al darse a conocer, podría afectar su intimidad.

NACIONALIDAD. Dado a que es un dato personal y es un atributo de la personalidad e información que se relaciona con nuestra persona y que nos identifica o nos hace identificables, por lo que es susceptible de clasificarse como confidencial ya que el darse a conocer afectaría la esfera privada de las personas, situación que se traduciría en una vulneración a la intimidad de las personas titulares de los mismos.

CREDENCIAL DE ELECTOR (Clave de Elector y Número OCR)
NÚMERO *OCR.* En el reverso de la credencial de elector, se advierte la incorporación de un número de control denominado OCR - *Reconocimiento Óptico de Caracteres* -, el cual se integra por 12 o 13 dígitos de la siguiente manera: los 4 primeros deben coincidir con la clave de la sección de la residencia del ciudadano, los restantes corresponden a un número consecutivo único asignado al momento de conformar la clave de elector correspondiente.

Es decir, el *número de credencial de elector* corresponde al denominado "Reconocimiento Óptico de Caracteres", el cual se considera un número de control, al contener el número de la sección electoral en donde vota el ciudadano titular de la credencial, por lo que constituye un dato personal en razón de que revela información concerniente a una persona física identificada o identificable en función de la información geoelectoral ahí contenida. Por lo tanto es un dato que debe ser clasificado como confidencial.

CLAVE DE ELECTOR. La clave de elector se compone de 18 caracteres y se conforma con las primeras letras de los apellidos, año, mes, día y clave del estado en que su titular nació, su sexo y una homoclave interna de registro; derivado de lo cual, la clave referida ha sido considerada por el Pleno del INAI como un dato personal objeto de confidencialidad.

NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL: Es un número personal e intransferible ya que corresponde al número de inscripción en la Dirección General de Profesionales de la Secretaría de Educación Pública que presentó el ciudadano, por lo que este número se asienta en un documento que contiene la autorización administrativa para poder realizar un trabajo con dicha certificación, por lo cual debe protegerse para evitar su acceso no autorizado por alguien.

NÚMERO DE CUENTA PREDIAL: Proporcionar el número de cuenta catastral, o información de un predio, daría cuenta de un bien inmueble que se encuentra dentro de la esfera patrimonial de una persona, lo que constituye información relacionada con su patrimonio y únicamente incumbe a su titular o personas autorizadas para el acceso o consulta de la misma.

CLAVE DE USUARIO: Se trata de un registro o clave alfanumérica que proporciona la dependencia misma que se compone en parte de caracteres de su Registro Federal de Contribuyentes, (RFC), mediante los cuales se puede acceder al (Sistema Integral de Gestión y Actualización de Predial) (SIGAPRED), misma que se trata información confidencial ya que se refiere a personas físicas identificadas e identificables.

NÚMERO DE FOLIO REAL DE ESCRITURA PÚBLICA: Es un número que se genera para identificar el bien inmueble de una persona, lugar en donde reside habitualmente, el cual contiene domicilio, nombre del o los propietarios y terceros, y al dar a conocer la misma hace a las personas físicas identificadas e identificables, pudiendo afectar su esfera privada

Lo anterior se clasifica como confidencial al tratarse de datos personales que al darse a conocer afectaría la esfera privada de la persona, situación que se traduciría en una vulneración a la intimidad de la persona titular de los mismos.

NÚMERO ESCRITURA PÚBLICA: Es un número que se genera para identificar el bien inmueble de una persona, lugar en donde reside habitualmente, el cual contiene domicilio, nombre del o los propietarios y terceros, y al dar a conocer la misma hace a las personas físicas identificadas e identificables, pudiendo afectar su esfera privada.

PLAZO DE CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN:

De conformidad con el segundo párrafo del artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la información CONFIDENCIAL no estará sujeta a temporalidad alguna, por lo tanto, el plazo es PERMANENTE.

La información a clasificar ha sido sometida ante el Comité con anterioridad: No.

CT-E/36/2022

CUMPLIMIENTO A LA OBLIGACIÓN DE TRANSPARENCIA CONFORME AL ARTICULO 121 DE LA LTAIPRC (2do TRIMESTRE 2022)	FRACCIÓN XXXIX

UNIDADES ADMINISTRATIVAS A LAS QUE SE TURNA LA SOLICITUD	AMPLIACIÓN	
Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control en Alcaldías	No	

UNIDAD ADMINISTRATIVA QUE CLASIFICA:

- Órgano Interno de Control en la **Alcaldía Iztacalco**
- Órgano Interno de Control en la **Alcaldía La Magdalena Contreras**
- Órgano Interno de Control en la **Alcaldía Milpa Alta**
- Órgano Interno de Control en la **Alcaldía Miguel Hidalgo**
- Órgano Interno de Control en la **Alcaldía Tláhuac**
- Órgano Interno de Control en la **Alcaldía Tlalpan**
- Órgano Interno de Control en la **Alcaldía Xochimilco**

PROPUESTA DE CLASIFICACIÓN:

"... Ahora bien, a fin de dar cumplimiento a las Obligaciones de Transparencia respecto al artículo 121 fracción XXXIX de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, los Órganos Internos de Control en las Alcaldías de Iztacalco, La Magdalena Contreras, Milpa Alta, Miguel Hidalgo, Tláhuac, Tlalpan y Xochimilco remiten las resoluciones correspondientes al segundo trimestre 2022.

N. CONS	ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA ALCALDÍA DE :	RESOLUCIÓN NÚMERO DE EXPEDIENTE:	INFORMACIÓN A CLASIFICAR:
1	Iztacalco	OIC/IZC/D/0140/2019	Nombre del denunciante Cargo del Denunciante Nombre de particulares o terceros

	2	La Magdalena Contreras	CI/MAC/D/116/2019	Nombre de denunciante Nombre del servidor público que se determinó sin responsabilidad administrativa Registro Federal de Contribuyentes. Cargo del servidor público que no se determinó responsabilidad administrativa Folio de la constancia de nombramiento de servidor público que se determinó sin responsabilidad administrativa Domicilio particular Nombre de particular	
	3	La Magdalena Contreras	CI/MAC/D/116/2020	Nombre del servidor público que se determinó sin responsabilidad administrativa Registro Federal de Contribuyentes. Cargo del servidor público que se determinó sin responsabilidad administrativa Número de folio de la constancia del nombramiento del servidor público no se determinó responsabilidad administrativa	
	4	La Magdalena Contreras	OIC/MAC/D/091/2020 y OIC/MAC/D/093/2020 (acumulados)	Nombre del servidor público que no se determinó responsabilidad administrativa Registro Federal de Contribuyentes.	

				Cargo del servidor público que se determinó sin responsabilidad administrativa Número de folio de la constancia del nombramiento del servidor público no se determinó responsabilidad administrativa Denominación del cargo de servidor público que no se determinó responsabilidad administrativa	
	5	La Magdalena Contreras	OIC/MAC/D/115/2020 y OIC/MAC/D/151/2020 (acumulados)	Nombre del servidor público que no se determinó responsabilidad administrativa Registro Federal de Contribuyentes. Cargo del servidor público que se determinó sin responsabilidad administrativa Número de folio de la constancia del nombramiento del servidor público no se determinó responsabilidad administrativa Denominación del cargo de servidor público que no se determinó responsabilidad administrativa Nombre de terceros	
	6	La Magdalena Contreras	OIC/MAC/D/092/202 0	Nombre del servidor público que no se determinó responsabilidad administrativa Registro Federal de Contribuyentes.	

				Cargo del servidor público que no se determinó responsabilidad administrativa Número de folio de la constancia del nombramiento del servidor público no se determinó responsabilidad administrativa Denominación del cargo de servidor público que no se determinó responsabilidad administrativa Numero de plaza del nombramiento del servidor público no se determinó responsabilidad administrativa Tipo de Nomina del nombramiento del servidor público no se determinó responsabilidad administrativa Número de empleado del nombramiento del servidor público no se determinó responsabilidad administrativa Código de Puesto del nombramiento del servidor público no se determinó responsabilidad administrativa Código de movimiento del nombramiento del servidor público no se determinó responsabilidad administrativa	

	7	La Magdalena Contreras	CI/MAC/A/442/2018	Nombre del servidor público que no se determinó responsabilidad administrativa Registro Federal de Contribuyentes. Cargo del servidor público que se determinó sin responsabilidad administrativa Número de folio de la constancia del nombramiento del servidor público no se determinó responsabilidad administrativa Denominación del cargo de servidor público que no se determinó responsabilidad administrativa Número de placas Nombre de terceros	
	8	Milpa Alta	CI/MAL/A/0088/2019	Registro Federal de Contribuyentes	
	9	Milpa Alta	CI/MAL/D/0023/2018	Registro Federal de Contribuyentes	
	10	Milpa Alta	CI/MAL/D/0033/2019	Registro Federal de Contribuyentes Domicilio particular Placa vehicular	
	11	Milpa Alta	CI/MAL/D/0054/2019	Registro Federal de Contribuyentes Domicilio Particular Nombre de tercero involucrado Nombre del denunciante	

	12	Milpa Alta	CI/MAL/D/0062/2019	Registro Federal de Contribuyentes
	13	Milpa Alta	CI/MAL/D/0063/2019	Registro Federal de Contribuyentes Domicilio Particular
	14	Milpa Alta	CI/MAL/D/0071/2019	Registro Federal de Contribuyentes
	15	Milpa Alta	CI/MAL/D/0072/2019	Registro Federal de Contribuyentes Domicilio Particular
	16	Milpa Alta	CI/MAL/D/0076/2019	Registro Federal de Contribuyentes Domicilio Particular
	17	Milpa Alta	CI/MAL/D/0078/2019	Registro Federal de Contribuyentes Domicilio Particular
	18	Milpa Alta	CI/MAL/D/0121/2019	Registro Federal de Contribuyentes Domicilio Particular
	19	Milpa Alta	CI/MAL/D/0154/2019	Nombre del servidor público que no se determinó responsabilidad administrativa Registro Federal de Contribuyentes Cargo del servidor público que no se determinó responsabilidad administrativa Área de Adscripción del servidor público que no se determinó Número de Constancia de Movimiento de Personal del servidor público que no se determinó responsabilidad administrativa

				Número de Plaza del servidor público que no se determinó responsabilidad administrativa Domicilio Particular Nombre del tercero involucrado
	20	Milpa Alta	CI/MAL/D/0163/2019	Registro Federal de Contribuyentes Domicilio particular Nombre de las personas servidoras públicas involucradas Placa Vehicular
	21	Milpa Alta	CI/MAL/D/0006/2020	Registro Federal de Contribuyentes Domicilio particular
	22	Milpa Alta	OIC/MAL/D/0006/2021	Registro Federal de Contribuyentes Nombre del Denunciante Domicilio particular Teléfono particular
	23	Milpa Alta	OIC/MAL/D/0008/2020	Registro Federal de Contribuyentes Nombre del Denunciante Nombre de Tercero involucrado
	24	Milpa Alta	OIC/MAL/D/0063/2020	Registro Federal de Contribuyentes Nombre de Terceros involucrados
	25	Miguel Hidalgo	CI/MH/D/033/2019	Registro Federal de Contribuyentes Domicilio particular
	26	Miguel Hidalgo	OIC/MH/D/0074/2020	Registro Federal de Contribuyentes

			Domicilio particular
27	Miguel Hidalgo	CI/MH/D/0129/2019	Nombre del servidor público que no se determinó responsabilidad administrativa Registro Federal de Contribuyentes Denominación del Puesto del servidor Público que no se determinó responsabilidad administrativa Cargo del servidor Público que no se determinó responsabilidad administrativa Tipo de Nómina del servidor Público que no se determinó responsabilidad administrativa Código del movimiento del servidor Público que no se determinó responsabilidad administrativa Nivel del servidor Público que no se determinó responsabilidad administrativa Acto de omisión del servidor Público que no se determinó responsabilidad administrativa
28	Miguel Hidalgo	CI/MH/D/132/2019	Registro Federal de Contribuyentes Nombre de Terceros involucrados
29	Miguel Hidalgo	CI/MH/D/221/2019	Registro Federal de Contribuyentes

				Nombre de Terceros involucrados
	30	Tláhuac	OIC/TLH/D/007/2020.	Registro Federal de Contribuyentes Nombre del denunciante Número de Folio de Constancia de Movimiento de Personal del servidor publico Nivel Jerárquico Nombre del tercero Domicilio particular
	31	Tláhuac	OIC/TLH/D/245/2019	Registro Federal de Contribuyentes Nivel jerárquico Número de folio de la constancia de nombramiento del servidor público
	32	Tláhuac	CI/TLH/D/180/2018	Registro Federal de Contribuyentes Nombre de Tercero
	33	Tlalpan	CI/TLA/D/0100/2019	Nombre del Denunciante Grado de estudios del servidor público sancionado Estado civil
	34	Xochimilco	CI/XOC/D/243/2017	Nombre del servidor público que no se determinó responsabilidad administrativa

			Cargo del servidor Público que no se determinó responsabilidad administrativa Registro Federal de Contribuyente Nombre del Denunciante Domicilio particular Edad del servidor publico Nivel Educativo del Servidor Público. Nombre de tercero
35	Xochimilco	CI/XOC/D/356/2018	Nacionalidad Registro Federal de Contribuyente
36	Xochimilco	CI/XOC/D/377/2018	Nacionalidad Registro Federal de Contribuyente

...

Lo anterior se clasifica como confidencial al tratarse de datos personales que al darse a conocer afectaría la esfera privada de la persona, situación que se traduciría en una vulneración a la intimidad de la persona titular de los mismos, lo anterior, en apego a lo dispuesto en los artículos 6, apartado A, fracción II, y 16, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 186, primer párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y numeral Trigésimo Octavo, Quincuagésimo Sexto, Quincuagésimo séptimo, Quincuagésimo Octavo y Quincuagésimo Noveno de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

Precepto legal aplicable a la causal de Información clasificada en su modalidad de Confidencial:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 6.
(...)
A.- Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:
(...)
II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes

Artículo 16.
(...)
Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.
(...)

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Artículo 6. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:
(...)
XII. Datos Personales: Cualquier información concerniente a una persona física, identificada o identificable;
(...)
XXII. Información Confidencial: A la contenida en el Capítulo III del Título Sexto de la presente Ley;
(...)
XXIII. Información Clasificada: A la información de sujetos obligados, bajo las figuras de reservada o confidencial;
(...)
XLIII. Versión Pública: A la información a la que se da acceso eliminando u omitiendo partes o secciones clasificadas

Artículo 21. Son sujetos obligados a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder

Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los Órganos Político Administrativos, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales, Órganos Autónomos, órganos Descentralizados, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, Mandatos Públicos y demás Contratos Análogos, así como cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público de la Ciudad de México, y aquellos que determine el Instituto en arreglo a la presente Ley

Artículo 23. Son sujetos obligados a transparentar y permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder:
(...)

Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:
(...)
VIII. Proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial;
(...)

Artículo 90. Compete al Comité de Transparencia:
(...)
II. Confirmar, modificar o revocar la clasificación de la información o declaración de inexistencia o incompetencia que realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados;
(...)

Artículo 121. Los sujetos obligados, deberán mantener impresa para consulta directa de los particulares, difundir y mantener actualizada a través de los respectivos medios electrónicos, de sus sitios de internet y de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas siguientes según les corresponda:
(...)
XXXIX.- Las resoluciones y laudos que se emitan en procesos o procedimientos seguidos en forma de juicio;
(...)

Artículo 169. La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualizar alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirla.
Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de proponer la clasificación de la información al Comité de Transparencia de conformidad con lo dispuesto en esta Ley.
Los sujetos obligados deberán orientar la clasificación de la información de manera restrictiva y limitada, y acreditarán su procedencia sin ampliar las excepciones o supuestos de reserva o confidencialidad previstos en la Ley.
(...)

Artículo 176. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:
(...)
III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en esta Ley y demás ordenamientos aplicables.
(...)

Artículo 180. Cuando la información contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una Versión Publica en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundado y motivando su clasificación.

Artículo 186. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras publicas facultadas para ello.

Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES
Segundo. Para efectos de los presentes Lineamientos Generales, se entenderá por:
(...)
XVIII. Versión pública: El documento a partir del que se otorga acceso a la información, en el que se testan partes o secciones clasificadas, indicando el contenido de éstas de manera genérica, fundando

y motivando la reserva o confidencialidad, a través de la resolución que para tal efecto emita el Comité de Transparencia.
(...)

CAPÍTULO VI DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL

Noveno. En los casos en que se solicite un documento o expediente que contenga partes o secciones clasificadas, los titulares de las áreas deberán elaborar una versión pública fundando y motivando la clasificación de las partes o secciones que se testen, siguiendo los procedimientos establecidos en el Capítulo IX de los presentes lineamientos.

Séptimo. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en la Ley General, la Ley Federal y las correspondientes de las entidades federativas.

Trigésimo octavo. Se considera información confidencial:

I. Los datos personales en los términos de la norma aplicable;

(...)

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

CAPÍTULO IX DE LAS VERSIONES PÚBLICAS

Quincuagésimo sexto. La versión pública del documento o expediente que contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, será elaborada por los sujetos obligados, previo pago de los costos de reproducción, a través de sus áreas y deberá ser aprobada por su Comité de Transparencia.

Quincuagésimo séptimo. Se considera, en principio, como información pública y no podrá omitirse de las versiones públicas la siguiente:

I. La relativa a las Obligaciones de Transparencia que contempla el Título V de la Ley General y las demás disposiciones legales aplicables;

Lo anterior, siempre y cuando no se acredite alguna causal de clasificación, prevista en las leyes o en los tratados internaciones suscritos por el Estado mexicano.

Quincuagésimo octavo. Los sujetos obligados garantizarán que los sistemas o medios empleados para eliminar la información en las versiones públicas no permitan la recuperación o visualización de la misma.

SECCIÓN I DOCUMENTOS IMPRESOS

Quincuagésimo noveno. En caso de que el documento únicamente se posea en versión impresa, deberá fotocopiarse y sobre éste deberán testarse las palabras, párrafos o renglones que sean clasificados, debiendo anotar al lado del texto omitido, una referencia numérica tal y como se puede observar en el modelo para testar documentos impresos contenido en el Anexo 1 de los Lineamientos, "Modelo para testar documentos impresos".

En caso de que sea posible la digitalización del documento, se deberá observar lo establecido en el lineamiento Sexagésimo.

La información deberá protegerse con los medios idóneos con que se cuente, de tal forma que no permita la revelación de la información clasificada.

Sexagésimo segundo. Las versiones públicas siempre requerirán de la aprobación del Comité de Transparencia y de un formato que permita conocer las razones y argumentos debidamente fundados y motivados de las partes que han sido testadas en una versión pública.

(...)

b) En los casos de las versiones públicas elaboradas sólo para efectos del cumplimiento de las obligaciones de transparencia establecidas en los Títulos Quinto de la Ley General, Tercero de la Ley Federal y las análogas de las leyes locales de transparencia, bastará con que sean aprobadas por el Comité de Transparencia en sesión especial, conforme a las disposiciones aplicables que exijan la elaboración de versión pública. En dicha sesión se detallará la debida fundamentación y motivación que exija este ejercicio de clasificación. Asimismo, no se podrán omitir de las versiones públicas los elementos.

INFORMACIÓN QUE SE CLASIFICA:

NOMBRE DEL DENUNCIANTE(S), QUEJOSO(S) O PROMOVENTE(S):

El nombre es un atributo de la personalidad, esto es la manifestación del derecho a la identidad y razón que por sí misma permite identificar a una persona física; dada su intervención en el expediente y la

finalidad para la que fue obtenida esa información resulta innecesario revelar su identidad para prevenir o evitar represalias o se materialice un daño, especialmente si existe vinculo o relación laboral o de subordinación entre el investigado y éste, por lo que su protección resulta necesaria.

CARGO DEL DENUNCIANTE(S), QUEJOSO(S) O PROMOVENTE(S): Ya que el revelar dicha información se podría localizar e identificar a una persona física, lo que claramente es uno de los atributos principales de la personalidad, y al dar publicidad a la misma vulneraria su ámbito de privacidad afectando la esfera y el medio social en el que se desenvuelve.

NOMBRE DE PARTICULAR(ES) O TERCERO(S): El nombre es un atributo de la personalidad, esto es la manifestación del derecho a la identidad y razón que por sí misma permite identificar a una persona física, por lo que debe evitarse su revelación por no ser objeto o parte de las actuaciones en que se encuentra inserto.

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES (RFC) Es una clave única de registro que sirve para identificar a toda aquella persona que realiza una actividad económica y deba contribuir con el gasto público ante el SAT (Servicio de Administración Tributaria). El de personas físicas es una clave de carácter fiscal, único e irrepetible, que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter confidencial.

NOMBRE DE SERVIDORES PÚBLICOS SUJETO A PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA:
El nombre es un atributo de la personalidad, esto es la manifestación del derecho a la identidad y razón que por sí misma permite identificar a una persona física, **debe evitarse el del servidor público que no se determinó su responsabilidad administrativa** para no afectar su intimidad, honor y reputación, toda vez que de hacerlo podría generarse una percepción negativa sobre su persona en cuanto a los hechos que no se han acreditado o bien no fueron acreditados

CARGO DE SERVIDORES PÚBLICOS DENUNCIADOS QUE NO SE DETERMINÓ RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA:
De revelarse este dato se podría localizar el nombre de servidores públicos que no se determinó alguna responsabilidad administrativa, se obtendrían datos con los cuales se pudiesen solicitar información a otro Ente Público, y fuera del contexto de la investigación llevada a cabo por este Órgano de Control Interno, obtener el nombre del servidor público investigado y no sancionado, para no afectar su

intimidad, honor y reputación, toda vez que de hacerlo podría generarse una percepción negativa sobre su persona en cuanto a los hechos que no se han acreditado o bien no fueron acreditados.

NÚMERO DE FOLIO DE CONSTANCIA DE NOMBRAMIENTO DE PERSONAL QUE NO SE DETERMINÓ RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA: Es un dato otorgado para uso exclusivo del trabajador y de revelarse ese dato se podría localizar el nombre de los servidores públicos que fueron denunciados y no sancionados, afectando su intimidad, honor y reputación, toda vez que de hacerlo podría generarse una percepción negativa sobre su persona en cuanto a los hechos que no se han acreditado o bien no fueron acreditados.

NÚMERO DE EMPLEADO QUE NO SE DETERMINÓ RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA:: Es un dato único y personal para cada servidor público del cual se puede desprender su nombre, y en consecuencia se haría identificable a la persona, es importante mencionar que, al existir fuente pública de consulta, el número de empleado puede hacer identificable a la persona servidora pública a la que pertenece tal número; por lo que debe evitarse otorgar el número de empleado del servidor público para no afectar su intimidad, honor y reputación, toda vez que de hacerlo podría generarse una percepción negativa sobre su persona.

NÚMERO DE CONSTANCIA DE MOVIMIENTO DE PERSONAL: Por lo que respecta al número de folio de la constancia de movimiento de Personal, ya que es un número que se asigna (Dirección General de Administración) a una persona en específico que desempeña un empleo, cargo, o comisión en la Administración Pública de la Ciudad de México, y a través del cual puede ser identificada una persona.

DOMICILIO PARTICULAR: El domicilio es el lugar en donde reside habitualmente una persona física, es un medio para comunicarse con la persona titular del mismo y la hace localizable, por lo que constituye un dato personal confidencial, toda vez que incide directamente en la privacidad de las personas físicas identificadas y su difusión podría afectar la esfera privada de las mismas. En ese sentido, dicha información es susceptible de clasificarse como confidencial.

NOMBRE DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS INVOLUCRADAS: El nombre de los servidores públicos es uno de los atributos de la personalidad y la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, en virtud de que hace a una persona física identificada e identificable, y que dar publicidad al mismo vulneraría su ámbito de privacidad, por lo que es un dato personal.

TELÉFONO PARTICULAR: Un teléfono de casa o celular se considera como un dato personal confidencial, toda vez que es un medio para comunicarse con la persona titular del mismo y la hace localizable. Así también, se trata de información de una persona física identificada o identificable que, al darse a conocer, podría afectar su intimidad.

NOMBRE DE PARTICULARES: El nombre es uno de los atributos de la personalidad y la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, en virtud de que hace a una persona física identificada e identificable, y que dar publicidad al mismo vulneraría su ámbito de privacidad, por lo que es un dato personal.

GRADO DE ESTUDIOS (INSTRUCCIÓN ACADÉMICA): constituye un dato personal que, incluso, podría reflejar el grado de estudios, preparación académica, preferencias o ideología.

EDAD: La fecha de nacimiento como la edad son datos personales, toda vez que los mismos consisten en información concerniente a una persona física identificada o identificable. Ambos datos están estrechamente relacionados, toda vez que, al dar a conocer la fecha de nacimiento, se revela la edad de una persona. Se trata de datos personales confidenciales, en virtud de que al darlos a conocer se afectaría la intimidad de la persona titular de los mismos.

DENOMINACIÓN DEL CARGO Y/O PUESTO: Se entiende por el cargo que le es aplicable a una sola persona, siendo un dato único y personal que permite identificar a una persona en sociedad, vulnerando la intimidad y prestigio.

NÚMERO DE PLACAS:
De acuerdo con lo dispuesto en el NOM 001-SCT-2-2000 una placa se compone por letras y números que conforman una serie numérica. Este número permite identificar un vehículo. El número de placa se asigna, de acuerdo al uso al que se destinen los automóviles, dado a que dichos automóviles son propiedad de personas físicas, se advierte que los datos en cuestión permiten identificar los bienes que integran el patrimonio de dichas personas físicas y por otro aun y cuando existe el Registro Público Vehicular y datos con los que nos ocupa obran en el mismo, lo cierto es que en el caso concreto, dicha información no fue recabada para darle publicidad, si no con otros fines.

ESTADO CIVIL: El estado civil constituye un atributo de la personalidad que se refiere a la posición que ocupa una persona en relación con la familia; en razón de lo anterior, por su propia naturaleza es considerado como un dato personal, en virtud de que incide en la esfera privada de los particulares

NACIONALIDAD. Dado a que es un dato personal y es un atributo de la personalidad e información que se relaciona con nuestra persona y que nos identifica o nos hace identificables, por lo que es susceptible de clasificarse como confidencial ya que el darse a conocer afectaría la esfera privada de las personas, situación que se traduciría en una vulneración a la intimidad de las personas titulares de los mismos.

PLAZO DE CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN:

De conformidad con el segundo párrafo del artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la información CONFIDENCIAL no estará sujeta a temporalidad alguna, por lo tanto, el plazo es PERMANENTE.

La información a clasificar ha sido sometida ante el Comité con anterioridad: No.

CUMPLIMIENTO A LA OBLIGACIÓN DE TRANSPARENCIA CONFORME AL ARTICULO 121 DE LA LTAIPRC (2do TRIMESTRE 2022)	FRACCIÓN XXXIX

UNIDADES ADMINISTRATIVAS A LAS QUE SE TURNA LA SOLICITUD	AMPLIACIÓN	
Dirección General de Responsabilidades Administrativas	No	

UNIDAD ADMINISTRATIVA QUE CLASIFICA:

- **Dirección General de Responsabilidades Administrativas**

PROPUESTA DE CLASIFICACIÓN:

"...En este sentido, a fin de dar cumplimiento a las Obligaciones de Transparencia respecto al artículo 121 fracción XXXIX de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta Dirección General de Responsabilidades Administrativas remite las siguientes resoluciones correspondientes al segundo trimestre del año 2022.

No.	Resolución de expediente	Datos a clasificar
1	SCG DGRA DSR 0029/2020	Nombre de servidor público del que no se determinó responsabilidad administrativa Cargo de servidor público del que no se determinó responsabilidad administrativa Registro Federal de Contribuyentes
2	SCG DGRA DSR 0013/2020	Nombre de servidor público del que no se determinó responsabilidad administrativa Cargo de servidor público del que no se determinó responsabilidad administrativa Circunstancias que hacen identificables al servidor público

Precepto legal aplicable a la causal de Información clasificada en su modalidad de Confidencial:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 6.

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

(...)

II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes

(...)

Artículo 16.

(...)

Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

(...)

CT-E/36/2022

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Artículo 6. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:
(...)
XII. Datos Personales: Cualquier información concerniente a una persona física, identificada o identificable;
(...)
XXII. Información Confidencial: A la contenida en el Capítulo III del Título Sexto de la presente Ley;
(...)
XXIII. Información Clasificada: A la información en posesión de sujetos obligados, bajo las figuras de reservada o confidencial;
(...)
XLIII. Versión Pública: A la información a la que se da acceso eliminando u omitiendo partes o secciones clasificadas
(...)

Artículo 21. Son sujetos obligados a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los Órganos Político Administrativos, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales, Órganos Autónomos, órganos Descentralizados, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, Mandatos Públicos y demás Contratos Análogos, así como cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público de la Ciudad de México, y aquellos que determine el Instituto en arreglo a la presente Ley
(...)

Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:
(...)
VIII. Proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial;
(...)

Artículo 90. Compete al Comité de Transparencia:

II. Confirmar, modificar o revocar la clasificación de la información o declaración de inexistencia o incompetencia que realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados;
(...)

Artículo 121. Los sujetos obligados, deberán mantener impresa para consulta directa de los particulares,
difundir y mantener actualizada a través de los respectivos medios electrónicos, de sus sitios de internet y de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas siguientes según les corresponda:
(...)
XXXIX.- Las resoluciones y laudos que se emitan en procesos o procedimientos seguidos en forma de juicio;
(...)

Artículo 169. La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirla.

Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de proponer la clasificación de la información al Comité de Transparencia de conformidad con lo dispuesto en esta Ley.

Los sujetos obligados deberán orientar la clasificación de la información de manera restrictiva y limitada, y acreditarán su procedencia sin ampliar las excepciones o supuestos de reserva o confidencialidad previstos en la Ley.
(...)

Artículo 176. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:
I.Se reciba una solicitud de acceso a la información;
(...)

Artículo 180. Cuando la información contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos

obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una Versión Publica en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundado y motivando su clasificación.

Artículo 186. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello.
(...)

Artículo 191. Para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información.
(...)

Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas

CAPÍTULO VI DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL
Noveno. En los casos en que se solicite un documento o expediente que contenga partes o secciones clasificadas, los titulares de las áreas deberán elaborar una versión pública fundando y motivando la clasificación de las partes o secciones que se testen, siguiendo los procedimientos establecidos en el Capítulo IX de los presentes lineamientos.

Trigésimo octavo. Se considera información confidencial:
I. Los datos personales en los términos de la norma aplicable;
(...)
La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

Quincuagésimo sexto. La versión pública del documento o expediente que contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, será elaborada por los sujetos obligados, previo pago de los costos de reproducción, a través de sus áreas y deberá ser aprobada por su Comité de Transparencia.

Quincuagésimo séptimo. Se considera, en principio, como información pública y no podrá omitirse de las versiones públicas la siguiente:
I. La relativa a las Obligaciones de Transparencia que contempla el Título V de la Ley General y las demás disposiciones legales aplicables;

Quincuagésimo octavo. Los sujetos obligados garantizarán que los sistemas o medios empleados para eliminar la información en las versiones públicas no permitan la recuperación o visualización de la misma.

Quincuagésimo noveno. En caso de que el documento únicamente se posea en versión impresa, deberá fotocopiarse y sobre éste deberán testarse las palabras, párrafos o renglones que sean clasificados, debiendo anotar al lado del texto omitido, una referencia numérica tal y como se puede observar en el modelo para testar documentos impresos contenido en el Anexo 1 de los Lineamientos, "Modelo para testar documentos impresos".

En caso de que sea posible la digitalización del documento, se deberá observar lo establecido en el lineamiento Sexagésimo.

La información deberá protegerse con los medios idóneos con que se cuente, de tal forma que no permita la revelación de la información clasificada.

Sexagésimo segundo. Las versiones públicas siempre requerirán de la aprobación del Comité de Transparencia y de un formato que permita conocer las razones y argumentos debidamente fundados y motivados de las partes que han sido testadas en una versión pública.
(...)

b) En los casos de las versiones públicas elaboradas sólo para efectos del cumplimiento de las obligaciones de transparencia establecidas en los Títulos Quinto de la Ley General, Tercero de la Ley Federal y las análogas de las leyes locales de transparencia, bastará con que sean aprobadas por el Comité de Transparencia en sesión especial, conforme a las disposiciones aplicables que exijan la elaboración de versión pública. En dicha sesión se detallará la debida fundamentación y motivación que exija este ejercicio de clasificación. Asimismo, no se podrán omitir de las versiones públicas los elementos.

CT-E/36/2022

INFORMACIÓN QUE SE CLASIFICA:

Con fundamento en el artículo 186, primer párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México se clasifican los siguientes datos:

- **Nombre de servidor público del que no se determinó responsabilidad administrativa:** En virtud, de que en el contenido de la resolución se advierten los nombres de servidores públicos que se encuentran involucrados en el procedimiento del cual se determinó la resolución que se entrega en copia y en virtud de que el nombre es un atributo de una persona, deberá protegerse la identidad de los involucrados, con independencia de que obre en una fuente de acceso público, en tanto que debe privilegiarse el principio de finalidad por el que se posee la información como resultado del ejercicio de atribuciones.
- **Cargo de servidor públicos del que no se determinó responsabilidad administrativa**: Ya que el revelar dicha información se podría localizar el nombre de dichos servidores que fueron denunciados, lo que claramente es uno de los atributos principales de la personalidad, y al dar publicidad a la misma vulneraria su ámbito de privacidad afectando la esfera y el medio social en el que se desenvuelve.
- **Circunstancias que hacen identificable al servidor público:** Se trata de información relacionada con los hechos, actos u omisiones derivados de actividades propiamente en ejercicio de las funciones que como persona servidora pública realizó la persona involucrada, lo cual podría hacer a una persona identificable, por lo que dar publicidad a dichas circunstancias o hechos vulneraria su ámbito de privacidad y afectar su imagen, honor o la esfera privada en que en el ámbito de sus funciones se desenvuelve.
- **Registro Federal de Contribuyentes con homoclave**: Es una clave única de registro que sirve para identificar a toda aquella persona que realiza una actividad económica y deba contribuir con el gasto público ante el SAT (Servicio de Administración Tributaria). El de personas físicas es una clave de carácter fiscal, único e irrepetible, que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter confidencial.

PLAZO DE CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN:

De conformidad con el segundo párrafo del artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la información CONFIDENCIAL no estará sujeta a temporalidad alguna, por lo tanto, el plazo es PERMANENTE.

La información a clasificar ha sido sometida ante el Comité con anterioridad: No.

CT-E/36/2022

CUMPLIMIENTO A LA OBLIGACIÓN DE TRANSPARENCIA CONFORME AL ARTICULO 121 FRACCIÓN XXXIX DE LA LTAIPRC (2do TRIMESTRE 2022)

UNIDADES ADMINISTRATIVAS A LAS QUE SE TURNA LA SOLICITUD	AMPLIACIÓN
Dirección General de Normatividad y Apoyo Técnico	No

UNIDAD ADMINISTRATIVA QUE CLASIFICA:

- **Dirección General de Normatividad y Apoyo Técnico**

PROPUESTA DE CLASIFICACIÓN:

Se solicita la aprobación de la Versión Pública de las Resoluciones emitidas por la Dirección de Normatividad adscrita a la Dirección General de Normatividad y Apoyo Técnico de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, que a continuación se enuncia, a fin de dar cumplimiento a las Obligaciones de Transparencia, artículo 121, fracción XXXIX de la Ley de de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Lo anterior, se clasifica como confidencial al tratarse de datos personales que al darse a conocer afectaría la esfera privada de la persona, situación que se traduciría en una vulneración a la intimidad de la persona titular de los mismos, en apego a lo dispuesto en los artículos 6, fracción II, y 16, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 176 fracción III y 186, primer párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y numeral Trigésimo Octavo, Quincuagésimo Sexto, Quincuagésimo séptimo, Quincuagésimo Octavo y Quincuagésimo Noveno de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

CT-E/36/2022

No. CONS	NOMBRE RECURRENTE PROMOVENTE/ ENTE PÚBLICO	RESOLUCIÓN NÚMERO DE EXPEDIENTE:	INFORMACIÓN A CLASIFICAR:
1	VIRTUS GENERATION, S.A DE C.V. / ALCALDÍA CUAUHTÉMOC	SCG/DGNAT/DN/RI-020/2021	- Nombre del representante o apoderado legal de la persona física o persona moral recurrente, y/o en su carácter de tercero perjudicado. -Número de cheque, de póliza de fianza y/o factura. - Cedula profesional. - Nombre de la persona física promovente, impedida y/o terceros.
2	RUYIRO CONSTRUCTORA, S.A. DE C.V. / ALCALDÍA COYOACÁN	SCG/DGNAT/DN/RI-021/2021	- Nombre del representante o apoderado legal de la persona física o persona moral recurrente, y/o en su carácter de tercero perjudicado.
3	RUYIRO CONSTRUCTORA, S.A. DE C.V. / ALCALDÍA COYOACÁN	SCG/DGNAT/DN/RI-022/2021	- Nombre del representante o apoderado legal de la persona física o persona moral recurrente, y/o en su carácter de tercero perjudicado.
4	COMPAÑÍA CONSTRUCTORA DE PROYECTOS Y EDIFICACIÓN DE PAZ, S.A. DE C.V. / ALCALDÍA COYOACÁN	SCG/DGNAT/DN/RI-023/2021	- Nombre del representante o apoderado legal de la persona física o persona moral recurrente, y/o en su carácter de tercero perjudicado.
5	INTERCAMBIO GLOBAL LATINOAMERICA, S.A. DE C.V. / SECRETARÍA DE SALUD DE LA CIUDAD DE MÉXICO	SCG/DGNAT/DN/RI-024/2021	- Nombre del representante o apoderado legal de la persona física o persona moral recurrente, y/o en su carácter de tercero perjudicado. - Nombre de particular(es) autorizados por los promoventes y/o terceros.

6	SERVICIOS BROXEL, S.A.P.I. DE C.V. / SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO	SCG/DGNAT/DN/RI-025/2021	- Nombre del representante o apoderado legal de la persona física o persona moral recurrente, y/o en su carácter de tercero perjudicado.

No. CONS	NOMBRE EMPRESA Y/O PERSONA FISICA/ ENTE PÚBLICO	RESOLUCIÓN NÚMERO DE EXPEDIENTE:	INFORMACIÓN A CLASIFICAR:
1	SOPORTE DINÁMICO, S.A. DE C.V. / ALCALDÍA CUAUHTÉMOC	SCGCDMX/DGL/DRI/DI-02/2018	- Nombre del representante o apoderado legal de la persona física o persona moral recurrente, y/o en su carácter de tercero perjudicado. - Nombre del promovente, impedida y/o terceros.

No. CONS	NOMBRE RECLAMANTE / ENTE PÚBLICO	RESOLUCIÓN NÚMERO DE EXPEDIENTE:	INFORMACIÓN A CLASIFICAR:
1	**** / SECRETARIA DE OBRAS Y SERVICIOS	SCG/DGNAT/DN-113/2019-11	- Nombre del reclamante.
2	**** / SECRETARIA DE OBRAS Y SERVICIOS	SCG/DGNAT/DN/SRIDP/DP-16/2021-05	- Nombre del reclamante.
3	**** / SECRETARIA DE OBRAS Y SERVICIOS	SCG/DGNAT/DN/SRIDP/DP-024/2021-06	- Nombre del reclamante.
4	**** / SECRETARIA DE OBRAS Y SERVICIOS	SCG/DGNAT/DN/SRIDP/DP-025/2021-06	- Nombre del reclamante y/o de particular(es) y/o autorizados.
5	**** / SECRETARIA DE OBRAS Y SERVICIOS Y ALCALDÍA COYOACÁN	SCG/DGNAT/DN/SRIDP/DP-037/2021-08	- Nombre del reclamante.
6	**** / SECRETARIA DE OBRAS Y SERVICIOS	SCG/DGNAT/DN/SRIDP/DP-039/2021-08	- Nombre del reclamante. - Nombre del reclamante y/o de particular(es) y/o autorizados.
7	**** / SECRETARIA DE OBRAS Y SERVICIOS	SCG/DGNAT/DN/SRIDP/DP-043/2021-08	- Nombre del reclamante. -Número de cheque, de póliza de fianza y/o factura. - Nombre del reclamante y/o de particular(es) y/o autorizados

8	**** / SECRETARIA DE OBRAS Y SERVICIOS	SCG/DGNAT/DN/SRIDP/DP-045/2021-08	- Nombre del reclamante.
9	****	SCG/DGNAT/DN/SRIDP/DP-51/2021-08	- Nombre del reclamante.
10	****	SCG/DGNAT/DN/SRIDP/DP-056/2021-09	- Nombre del reclamante.
11	**** / SECRETARIA DE OBRAS Y SERVICIOS Y ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO	SCG/DGNAT/DN/SRIDP/DP-62/2021-09	- Nombre del reclamante. -Número de cheque, de póliza de fianza y/o factura. - Nombre del reclamante y/o de particular(es) y/o autorizados.
12	****	SCG/DGNAT/DN/SRIDP/DP-067/2021-09	- Nombre del reclamante.

Precepto legal aplicable a la causal de Información clasificada en su modalidad de Confidencial:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 6.

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

(...)

II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes

Artículo 16.

(...)

Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

(...)

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Artículo 6. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

(...)

XII. Datos Personales: Cualquier información concerniente a una persona física, identificada o identificable;
(...)
XXII. Información Confidencial: A la contenida en el Capítulo III del Título Sexto de la presente Ley;
(...)
XXIII. Información Clasificada: A la información de sujetos obligados, bajo las figuras de reservada o confidencial;
(...)
XLIII. Versión Pública: A la información a la que se da acceso eliminando u omitiendo partes o secciones clasificadas.

Artículo 21. Son sujetos obligados a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los Órganos Político Administrativos, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales, Órganos Autónomos, órganos Descentralizados, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, Mandatos Públicos y demás Contratos Análogos, así como cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público de la Ciudad de México, y aquellos que determine el Instituto en arreglo a la presente Ley

Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:
(...)
VIII. Proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial;
(...)

Artículo 90. Compete al Comité de Transparencia:
(...)
II. Confirmar, modificar o revocar la clasificación de la información o declaración de inexistencia o incompetencia que realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados;
(...)

Artículo 121. Los sujetos obligados, deberán mantener impresa para consulta directa de los particulares, difundir y mantener actualizada a través de los respectivos medios electrónicos, de sus

sitios de internet y de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas siguientes según les corresponda:
(...)
XXXIX. Las resoluciones y laudos que se emitan en procesos o procedimientos seguidos en forma de juicio;
(...)

Artículo 169. La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualizar alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirla.

Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de proponer la clasificación de la información al Comité de Transparencia de conformidad con lo dispuesto en esta Ley.

Los sujetos obligados deberán orientar la clasificación de la información de manera restrictiva y limitada, y acreditarán su procedencia sin ampliar las excepciones o supuestos de reserva o confidencialidad previstos en la Ley.
(...)

Artículo 176. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:
(...)
III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en esta Ley y demás ordenamientos aplicables.
(...)

Artículo 180. Cuando la información contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una Versión Pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.

Artículo 181. La información contenida en las obligaciones de transparencia no podrá omitirse en las versiones públicas.

Artículo 186. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras publicas facultadas para ello.

Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Segundo. Para efectos de los presentes Lineamientos Generales, se entenderá por:

(...)

XVIII. Versión pública: El documento a partir del que se otorga acceso a la información, en el que se testan partes o secciones clasificadas, indicando el contenido de éstas de manera genérica, fundando y motivando la reserva o confidencialidad, a través de la resolución que para tal efecto emita el Comité de Transparencia.

(...)

CAPITULO II DE LA CLASIFICACIÓN

Noveno. En los casos en que se solicite un documento o expediente que contenga partes o secciones clasificadas, los titulares de las áreas deberán elaborar una versión pública fundando y motivando la clasificación de las partes o secciones que se testen, siguiendo los procedimientos establecidos en el Capítulo IX de los presentes lineamientos.

CAPÍTULO VI DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL

Séptimo. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en la Ley General, la Ley Federal y las correspondientes de las entidades federativas.

Trigésimo octavo. Se considera información confidencial:

I. Los datos personales en los términos de la norma aplicable;

(...)

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

CAPÍTULO IX DE LAS VERSIONES PÚBLICAS

Quincuagésimo séptimo. Se considera, en principio, como información pública y no podrá omitirse de las versiones públicas la siguiente:

I. La relativa a las Obligaciones de Transparencia que contempla el Título V de la Ley General y las demás disposiciones legales aplicables;
II. El nombre de los servidores públicos en los documentos, y sus firmas autógrafas, cuando sean utilizados en el ejercicio de las facultades conferidas para el desempeño del servicio público, y
III. La información que documente decisiones y los actos de autoridad concluidos de los sujetos obligados, así como el ejercicio de las facultades o actividades de los servidores públicos, de manera que se pueda valorar el desempeño de los mismos.
Lo anterior, siempre y cuando no se acredite alguna causal de clasificación, prevista en las leyes o en los tratados internaciones suscritos por el Estado mexicano.

Quincuagésimo octavo. Los sujetos obligados garantizarán que los sistemas o medios empleados para eliminar la información en las versiones públicas no permitan la recuperación o visualización de la misma.

SECCIÓN I DOCUMENTOS IMPRESOS

Quincuagésimo noveno. En caso de que el documento únicamente se posea en versión impresa, deberá fotocopiarse y sobre éste deberán testarse las palabras, párrafos o renglones que sean clasificados, debiendo anotar al lado del texto omitido, una referencia numérica tal y como se puede observar en el modelo para testar documentos impresos contenido en el Anexo 1 de los Lineamientos, "Modelo para testar documentos impresos".

En caso de que sea posible la digitalización del documento, se deberá observar lo establecido en el lineamiento Sexagésimo.

La información deberá protegerse con los medios idóneos con que se cuente, de tal forma que no permita la revelación de la información clasificada.

Sexagésimo segundo. Las versiones públicas siempre requerirán de la aprobación del Comité de Transparencia y de un formato que permita conocer las razones y argumentos debidamente fundados y motivados de las partes que han sido testadas en una versión pública.

(...)

b) En los casos de las versiones públicas elaboradas sólo para efectos del cumplimiento de las obligaciones de transparencia establecidas en los Títulos Quinto de la Ley General, Tercero de la Ley Federal y las análogas de las leyes locales de transparencia, bastará con que sean aprobadas por el Comité de Transparencia en sesión especial, conforme a las disposiciones aplicables que exijan la elaboración de versión pública. En dicha sesión se detallará la debida fundamentación y motivación que exija este ejercicio de clasificación. Asimismo, no se podrán omitir de las versiones públicas los elementos.

INFORMACIÓN QUE SE CLASIFICA:

Información contenida en las resoluciones de recursos de inconformidad, declaratoria de impedimento y recurso de reclamación de responsabilidad patrimonial:

NOMBRE DEL REPRESENTANTE O APODERADO LEGAL DE LA PERSONA FÍSICA O PERSONA MORAL RECURRENTE, Y/O EN SU CARÁCTER DE TERCERO PERJUDICADO. El nombre del representante o apoderado legal si bien deriva de una relación jurídica entablada entre la persona física o moral que contrate con ésta y/o un tercero, su nombre es un atributo de la personalidad, esto es la manifestación del derecho a la identidad y razón que por sí misma permite identificar a una persona física; dada su intervención en el expediente al encontrarse su nombre relacionado con actos que desarrolla en nombre y representación de una persona que celebra una relación contractual con ésta, y la finalidad para la que fue obtenida esa información resulta innecesario revelar su identidad para prevenir o evitar represalias o se materialice un daño.

NOMBRE DE PARTICULAR(ES) AUTORIZADOS POR LOS PROMOVENTES Y/O TERCEROS: El nombre es un atributo de la personalidad, esto es la manifestación del derecho a la identidad y razón que por sí misma permite identificar a una persona física, por lo que debe evitarse su revelación por no ser objeto o parte de las actuaciones en que se encuentra inserto.

NOMBRE DE LA PERSONA FÍSICA PROMOVENTE, IMPEDIDA, Y/O TERCEROS: El nombre es un atributo de la personalidad, esto es la manifestación del derecho a la identidad y razón que por sí misma permite identificar a una persona física; dada su intervención en el expediente y la finalidad para la que fue obtenida esa información resulta innecesario revelar su identidad para prevenir o evitar represalias o se materialice un daño.

CT-E/36/2022

NOMBRE DEL RECLAMANTE Y/O DE PARTICULAR(ES) Y/O AUTORIZADOS: El nombre es un atributo de la personalidad, esto es la manifestación del derecho a la identidad y razón que por sí misma permite identificar a una persona física; dada su intervención en el expediente y la finalidad para la que fue obtenida esa información resulta innecesario revelar su identidad para prevenir o evitar represalias o se materialice un daño.

CEDULA PROFESIONAL: Documento en el que consta la patente para ejercer una profesión, de la cual se advierten los datos personales Clave Única de Registro de Población, fotografía y firma de su titular, datos que se consideran confidenciales, en tanto que pueden identificar otra información de su titular como fecha de nacimiento, edad, lugar de nacimiento y origen, motivo por el que deben ser protegidos con fundamento en los artículos 113, fr. I, y Segundo Transitorio LFTAIP, 3, fr. II, 18, fr. II, y 21 LFTAIPG, 37y 40 RLFTAIPG. En ese sentido, dicha información es susceptible de clasificarse como confidencial.

CHEQUE: Mandato escrito de pago, para cobrar una cantidad determinada de los fondos que quien lo expide tiene disponibles en un banco.

FACTURA: Cuenta en que se detallan con su precio los artículos vendidos o los servicios realizados y que se entrega al cliente para exigir su pago.

PÓLIZA: Documento justificativo del contrato de seguros, fletamentos, operaciones de bolsa y otras negociaciones comerciales.

PLAZO DE CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN:

De conformidad con el segundo párrafo del artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la información CONFIDENCIAL no estará sujeta a temporalidad alguna, por lo tanto, el plazo es PERMANENTE.

La información a clasificar ha sido sometida ante el Comité con anterioridad: No.

CT-E/36/2022

4.- Análisis del cumplimiento de la obligación de transparencia, establecida en la **fracción XXX del artículo 121 de la LTAIPRCCDMX**, en relación a los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, emitidas en la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México respecto del segundo trimestre de 2022, para la adquisición de bienes y/o contratación de servicios, efectuados a través de los procedimientos que establece la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal y su Reglamento.----------

CUMPLIMIENTO A LA OBLIGACIÓN DE TRANSPARENCIA CONFORME AL ARTICULO 121 FRACCIÓN XXX DE LA LTAIPRC (2do TRIMESTRE 2022)

UNIDADES ADMINISTRATIVAS A LAS QUE SE TURNA LA SOLICITUD	AMPLIACIÓN
Dirección General de Administración y Finanzas	No

UNIDAD ADMINISTRATIVA QUE CLASIFICA:

- **Dirección General de Administración y Finanzas**

PROPUESTA DE CLASIFICACIÓN:

"...Por lo anterior, y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 129, fracciones IX y X, del "Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México"; se hace de conocimiento a esa Unidad de Transparencia, los contratos administrativos formalizados por esta Dirección General, como **"Área Contratante",** en el segundo trimestre (abril-junio) del 2022, para la adquisición de bienes y/o contratación de servicios, efectuados a través de los procedimientos que establece la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal y su Reglamento

(...)

Por lo que respecta al contrato número **SCGCDMX-DGAF-059-2022/RF**, formalizado con el **C. ALEJANDRO JIMÉNEZ TÉLLEZ,** se advierte que dicho instrumento jurídico, contiene un dato personal consistente en: **"Clave de Elector del prestador de servicios",** el cual debe de clasificarse en su

modalidad de **CONFIDENCIAL**, de conformidad con lo establecido por el artículo, 176, fracción III; y 186 primer párrafo, de la Ley de la materia, por lo que se solicita su amable intervención a fin de someter a consideración del Comité de Transparencia, la clasificación de la información referida. Dicho lo anterior, se envía al correo electrónico de la Unidad de Transparencia, el cuadro de clasificación de la información en su modalidad de Confidencial en formato Word, para su debida integración.

Es preciso mencionar que el **"Registro Federal de Contribuyente (RFC)"** y el **"Domicilio Fiscal"** del prestador de servicios, este se pondrán a disposición del público en general, por encontrase dentro del supuesto de excepción establecido, en el artículo 191, fracción I, de la Ley de la materia, en cumplimiento a lo establecido en los "Lineamientos Técnicos para Publicar, Homologar y Estandarizar la Información de las Obligaciones Establecidas en el Título Quinto de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México"

Precepto legal aplicable a la causal de Información clasificada en su modalidad de Confidencial:
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 6.
(...)
A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:
(...)
II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes
(...)

Artículo 16.
(...)
Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.
(...)

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Artículo 6. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:
(...)
XII. Datos Personales: Cualquier información concerniente a una persona física, identificada o identificable;
(...)
XXII. Información Confidencial: A la contenida en el Capítulo III del Título Sexto de la presente Ley;
(...)
XXIII. Información Clasificada: A la información de sujetos obligados, bajo las figuras de reservada o confidencial;
(...)
XLIII. Versión Pública: A la información a la que se da acceso eliminando u omitiendo partes o secciones clasificadas.
(...)

Artículo 21. Son sujetos obligados a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder...
(...)

Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:
(...)
VIII. Proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial;
(...)

Artículo 90. Compete al Comité de Transparencia:
(...)
II. Confirmar, modificar o revocar la clasificación de la información o declaración de inexistencia o incompetencia que realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados;
(...)

Artículo 121. Los sujetos obligados, deberán mantener impresa para consulta directa de los particulares, difundir y mantener actualizada a través de los respectivos medios electrónicos, de sus

sitios de internet y de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas siguientes según les corresponda:
(...)
XXX.- La información de los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la Versión Pública del documento respectivo y de los contratos celebrados, que deberá contener, por lo menos, lo siguiente:
(...)

Artículo 169. La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualizar alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirla.

Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de proponer la clasificación de la información al Comité de Transparencia de conformidad con lo dispuesto en esta Ley.

Los sujetos obligados deberán orientar la clasificación de la información de manera restrictiva y limitada, y acreditarán su procedencia sin ampliar las excepciones o supuestos de reserva o confidencialidad previstos en la Ley.

Artículo 176. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:
(...)
III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en esta Ley y demás ordenamientos aplicables.

Artículo 180. Cuando la información contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una Versión Pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.
(...)

Artículo 186. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello.
(...)

Artículo 191. Para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información. No se requerirá el consentimiento del titular de la información confidencial cuando:

I. La información se encuentre en registros públicos o fuentes de acceso público;
II. Por ley tenga el carácter de pública;

Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Segundo. Para efectos de los presentes Lineamientos Generales, se entenderá por:
XVIII. Versión pública: El documento a partir del que se otorga acceso a la información, en el que se testan partes o secciones clasificadas, indicando el contenido de éstas de manera genérica, fundando y motivando la reserva o confidencialidad, a través de la resolución que para tal efecto emita el Comité de Transparencia.

CAPÍTULO II DE LA CLASIFICACIÓN
Noveno. En los casos en que se solicite un documento o expediente que contenga partes o secciones clasificadas, los titulares de las áreas deberán elaborar una versión pública fundando y motivando la clasificación de las partes o secciones que se testen, siguiendo los procedimientos establecidos en el Capítulo IX de los presentes lineamientos.

CAPÍTULO VI DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL
Trigésimo octavo. Se considera información confidencial:
I. Los datos personales en los términos de la norma aplicable;
(...)
La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

CAPÍTULO IX DE LAS VERSIONES PÚBLICAS

Quincuagésimo sexto. La versión pública del documento o expediente que contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, será elaborada por los sujetos obligados, previo pago de los costos de reproducción, a través de sus áreas y deberá ser aprobada por su Comité de Transparencia.

Quincuagésimo octavo. Los sujetos obligados garantizarán que los sistemas o medios empleados para eliminar la información en las versiones públicas no permitan la recuperación o visualización de la misma.

SECCIÓN I DOCUMENTOS IMPRESOS

Quincuagésimo noveno. En caso de que el documento únicamente se posea en versión impresa, deberá fotocopiarse y sobre éste deberán testarse las palabras, párrafos o renglones que sean clasificados, debiendo anotar al lado del texto omitido, una referencia numérica tal y como se puede observar en el modelo para testar documentos impresos contenido en el Anexo 1 de los Lineamientos, "Modelo para testar documentos impresos".

Sexagésimo segundo. Las versiones públicas siempre requerirán de la aprobación del Comité de Transparencia y de un formato que permita conocer las razones y argumentos debidamente fundados y motivados de las partes que han sido testadas en una versión pública.
(...)

b) En los casos de las versiones públicas elaboradas sólo para efectos del cumplimiento de las obligaciones de transparencia establecidas en los Títulos Quinto de la Ley General, Tercero de la Ley Federal y las análogas de las leyes locales de transparencia, bastará con que sean aprobadas por el Comité de Transparencia en sesión especial, conforme a las disposiciones aplicables que exijan la elaboración de versión pública. En dicha sesión se detallará la debida fundamentación y motivación que exija este ejercicio de clasificación. Asimismo, no se podrán omitir de las versiones públicas los elementos.

INFORMACIÓN QUE SE CLASIFICA:

Clave de Elector del prestador de servicios y/o proveedor: La clave de elector se compone de 18 caracteres y se conforma con las primeras letras de los apellidos, año, mes, día y clave del estado en

que su titular nació, su sexo y una homoclave interna de registro; derivado de lo cual, la clave referida ha sido considerada por el Pleno del INAI como un dato personal objeto de confidencialidad.

PLAZO DE CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN:

De conformidad con el segundo párrafo del artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la información CONFIDENCIAL no estará sujeta a temporalidad alguna, por lo tanto, el plazo es PERMANENTE.

La información a clasificar ha sido sometida ante el Comité con anterioridad: No.

5.- Análisis del cumplimiento de la obligación de transparencia, establecida en la **fracción XII del artículo 121 de la LTAIPRCCDMX**, en relación a las contrataciones de servicios profesionales por honorarios, respecto del segundo trimestre de 2022.----------

---

CUMPLIMIENTO A LA OBLIGACIÓN DE TRANSPARENCIA CONFORME AL ARTICULO 121 FRACCIÓN XII DE LA LTAIPRC (2do TRIMESTRE 2022)

UNIDADES ADMINISTRATIVAS A LAS QUE SE TURNA LA SOLICITUD	AMPLIACIÓN
Dirección General de Administración y Finanzas	No

UNIDAD ADMINISTRATIVA QUE CLASIFICA:

- **Dirección General de Administración y Finanzas**

CT-E/36/2022

PROPUESTA DE CLASIFICACIÓN:

Se solicita la aprobación de la Versión Pública de los contratos de servicios profesionales por honorarios, formalizados, en el segundo trimestre (abril- junio) del 2022.

Contratos que a continuación se enlista, a fin de dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 121 fracción XII de la Ley de de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

No. Sucesivo	NOMBRE	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	INFORMACIÓN A CLASIFICAR:
1.	Francisco Javier	Vázquez	Alatriste	• "Nacionalidad de la Persona que va a prestar el servicio profesional". • "Edad de la Persona que va a prestar el servicio profesional". • "Sexo de la Persona que va a prestar el servicio profesional". • "Estado Civil de la Persona que va a prestar el servicio profesional". • "Clave de Elector de la Persona que va a prestar el servicio profesional". • "Registro Federal de Contribuyente de la Persona que va a prestar el servicio profesional". • "Domicilio de la Persona que va prestar el servicio profesional".
2.	Pablo Cesar	Elizalde	Cruz	
3.	Norma Alejandra	Cerón	Barragán	

Lo anterior se clasifica como confidencial al tratarse de datos personales, de conformidad con lo establecido por el artículo, 176, fracción III; y 186 primer párrafo, de la Ley de la materia; por lo que se solicita su amable intervención a fin de someter a consideración del Comité de Transparencia, la clasificación de la información referida. Lo anterior con la finalidad de generar las versiones públicas de los contratos de servicios profesionales por honorarios, y así poder dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia.

Precepto legal aplicable a la causal de Información clasificada en su modalidad de Confidencial:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 6.

(...)

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

(...)

II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes

(...)

Artículo 16.

(...)

Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

(...)

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Artículo 6. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

(...)

XII. Datos Personales: Cualquier información concerniente a una persona física, identificada o identificable;

(...)

XXII. Información Confidencial: A la contenida en el Capítulo III del Título Sexto de la presente Ley;

(...)

XXIII. Información Clasificada: A la información de sujetos obligados, bajo las figuras de reservada o confidencial;

(...)

XLIII. Versión Pública: A la información a la que se da acceso eliminando u omitiendo partes o secciones clasificadas.

Artículo 21. Son sujetos obligados a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder…
(…)

Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:
(…)
VIII. Proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial;
(…)

Artículo 90. Compete al Comité de Transparencia:
(…)
II. Confirmar, modificar o revocar la clasificación de la información o declaración de inexistencia o incompetencia que realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados;
(…)

Artículo 121. Los sujetos obligados, deberán mantener impresa para consulta directa de los particulares, difundir y mantener actualizada a través de los respectivos medios electrónicos, de sus sitios de internet y de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas siguientes según les corresponda:
(…)
XII.- Las contrataciones de servicios profesionales por honorarios, señalando los nombres de los prestadores de servicios, los servicios contratados, el monto de los honorarios y el periodo de contratación;
(…)

Artículo 169. La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualizar alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirla.

Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de proponer la clasificación de la información al Comité de Transparencia de conformidad con lo dispuesto en esta Ley.

Los sujetos obligados deberán orientar la clasificación de la información de manera restrictiva y limitada, y acreditarán su procedencia sin ampliar las excepciones o supuestos de reserva o confidencialidad previstos en la Ley.

Artículo 176. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:
(...)
III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en esta Ley y demás ordenamientos aplicables.
(...)

Artículo 180. Cuando la información contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una Versión Pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.
(...)

Artículo 186. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello.
(...)

Artículo 191. Para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información. No se requerirá el consentimiento del titular de la información confidencial cuando:

Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES
Segundo. Para efectos de los presentes Lineamientos Generales, se entenderá por:
XVIII. Versión pública: El documento a partir del que se otorga acceso a la información, en el que se testan partes o secciones clasificadas, indicando el contenido de éstas de manera genérica, fundando

y motivando la reserva o confidencialidad, a través de la resolución que para tal efecto emita el Comité de Transparencia.

CAPÍTULO VI DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL

Séptima. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en la Ley General, la Ley Federal y las correspondientes de las entidades federativas.

CAPÍTULO II DE LA CLASIFICACIÓN

Noveno. En los casos en que se solicite un documento o expediente que contenga partes o secciones clasificadas, los titulares de las áreas deberán elaborar una versión pública fundando y motivando la clasificación de las partes o secciones que se testen, siguiendo los procedimientos establecidos en el Capítulo IX de los presentes lineamientos.

Trigésimo octavo. Se considera información confidencial:

I. Los datos personales en los términos de la norma aplicable;

(...)

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

CAPÍTULO IX DE LAS VERSIONES PÚBLICAS

Quincuagésimo sexto. La versión pública del documento o expediente que contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, será elaborada por los sujetos obligados, previo pago de los costos de reproducción, a través de sus áreas y deberá ser aprobada por su Comité de Transparencia.

Quincuagésimo séptimo. Se considera, en principio, como información pública y no podrá omitirse de las versiones públicas las siguientes:

I.La relativa a las obligaciones de Transparencia que contempla el Título V de la Ley General y las demás disposiciones legales aplicables.

Quincuagésimo octavo. Los sujetos obligados garantizarán que los sistemas o medios empleados para eliminar la información en las versiones públicas no permitan la recuperación o visualización de la misma.

SECCIÓN I DOCUMENTOS IMPRESOS

Quincuagésimo noveno. En caso de que el documento únicamente se posea en versión impresa, deberá fotocopiarse y sobre éste deberán testarse las palabras, párrafos o renglones que sean clasificados, debiendo anotar al lado del texto omitido, una referencia numérica tal y como se puede observar en el modelo para testar documentos impresos contenido en el Anexo 1 de los Lineamientos, "Modelo para testar documentos impresos". En caso de que sea posible la digitalización del documento, se deberá observar lo establecido en el lineamiento Sexagésimo. La información deberá protegerse con los medios idóneos con que se cuente, de tal forma que no permita la revelación de la información clasificada.

Sexagésimo segundo. Las versiones públicas siempre requerirán de la aprobación del Comité de Transparencia y de un formato que permita conocer las razones y argumentos debidamente fundados y motivados de las partes que han sido testadas en una versión pública.

(...)

b) En los casos de las versiones públicas elaboradas sólo para efectos del cumplimiento de las obligaciones de transparencia establecidas en los Títulos Quinto de la Ley General, Tercero de la Ley Federal y las análogas de las leyes locales de transparencia, bastará con que sean aprobadas por el Comité de Transparencia en sesión especial, conforme a las disposiciones aplicables que exijan la elaboración de versión pública. En dicha sesión se detallará la debida fundamentación y motivación que exija este ejercicio de clasificación. Asimismo, no se podrán omitir de las versiones públicas los elementos.

INFORMACIÓN QUE SE CLASIFICA:

- **"Nacionalidad de la Persona que va a prestar el servicio profesional":** Es un atributo de la personalidad que señala al individuo como miembro de un Estado, es decir, es el vínculo legal que relaciona a una persona con su nación de origen. En este, sentido la nacionalidad de una persona se considera como información confidencial, en virtud de que su difusión afectaría su esfera de privacidad, revelaría el país del cual es originaria, identificar su origen geográfico, territorial o étnico.

- **"Edad de la Persona que va a prestar el servicio profesional":** La edad, es información que, por su propia naturaleza, incide en la esfera privada de los particulares. Lo anterior, dado que la misma

se refiere a los años cumplidos por una persona física identificable, por lo que se actualiza el supuesto de clasificación como confidencial.

- **"Sexo de la Persona que va a prestar el servicio profesional":** Es considerado un dato personal, pues con él se distinguen las características biológicas y fisiológicas de una persona y que la harían identificada o identificable, por ejemplo, sus órganos reproductivos, cromosomas, hormonas, etcétera; de esta manera se considera que este dato incide directamente en su ámbito privado y, por ende, en su intimidad.

- **"Estado Civil de la Persona que va a prestar el servicio profesional":** Es un dato o característica de orden legal, civil y social, implica relaciones de familia o parentesco; debido a lo anterior, y por su propia naturaleza es considerado como un dato personal, en virtud de que incide en la esfera privada de los particulares.

- **"Clave de Elector de la Persona que va a prestar el servicio profesional":** La clave de elector se compone de 18 caracteres y se conforma con las primeras letras de los apellidos, año, mes, día y clave del estado en que su titular nació, su sexo y una homoclave interna de registro; derivado de lo cual, la clave referida ha sido considerada por el Pleno del INAI como un dato personal objeto de confidencialidad.

- **"Registro Federal de Contribuyente de la Persona que va a prestar el servicio profesional":** Es una clave única de registro que sirve para identificar a toda aquella persona que realiza una actividad económica y deba contribuir con el gasto público ante el SAT (Servicio de Administración Tributaria). El de personas físicas es una clave de carácter fiscal, único e irrepetible, que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter confidencial.

- **Domicilio de la Persona que va prestar el servicio profesional":** El domicilio es el lugar en donde reside habitualmente una persona física, es un medio para comunicarse con la persona titular del mismo y la hace localizable, por lo que constituye un dato personal confidencial, toda vez que incide directamente en la privacidad de las personas físicas identificadas y su difusión podría afectar la esfera privada de las mismas. En ese sentido, dicha información es susceptible de clasificarse como confidencial.

CT-E/36/2022

PLAZO DE CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN:

De conformidad con el segundo párrafo del artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la información CONFIDENCIAL no estará sujeta a temporalidad alguna, por lo tanto, el plazo es PERMANENTE.

La información a clasificar ha sido sometida ante el Comité con anterioridad: No.

6.- Análisis de las solicitudes.----------

CONFIDENCIAL: 090161822001**665**, 090161822001**705**, 090161822001**707**, 090161822001**708**, 090161822001**710**, 090161822001**714**, 090161822001**727**, 090161822001**729**; **RESERVADA:** 090161822001**703**.

FOLIO: 090161822001665	**Tipo de Información: CONFIDENCIAL**

UNIDADES ADMINISTRATIVAS A LAS QUE SE TURNA LA SOLICITUD	**AMPLIACIÓN**
Dirección General de Administración y Finanzas	SI

UNIDAD ADMINISTRATIVA QUE CLASIFICA:

- **Dirección General de Administración y Finanzas**

SOLICITUD:

"Quiero saber cuánto gana el titular de la contraloria interna de la alcaldia cuauhtemoc, así como su ultimo recibo de pago también la misma información de los titulares de la contraloria interna de las dependencias, órganos desconcentrados, organos de gobierno. "(Sic)

Dirección General de Administración y Finanzas

RESPUESTA:

"...respecto al último recibo de pago del Titular del Órgano Interno de Control en la Alcaldía Cuauhtémoc, así como de los Titulares de los Órganos Internos de Control adscritos a la Secretaría de la Contraloría General, se informa que después de una búsqueda exhaustiva en los archivos y controles, se localizaron 35 documentos denominados *"Recibo comprobante de liquidación de pago"*, mismos que se encuentran integrados de 35 fojas escritas por su anverso, los cuales contienen datos personales y datos patrimoniales, consistentes en: ***"REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES (RFC)", "CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN (CURP)", "FOLIO FISCAL",*** **"CÓDIGO BIDIMENSIONAL O CÓDIGO DE RESPUESTA RÁPIDA (CÓDIGO QR)",** ***"DEDUCCIONES PRIVADAS y "TOTALES".*** Por tal motivo dichos documentos deberán ser proporcionados en versión pública, toda vez que si se esos datos se dieran a conocer afectaría la esfera jurídica de las personas titulares de los mismos.

Lo que antecede con fundamento en el artículo 62 fracciones I y IV, de los Lineamientos Generales sobre la Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

Dicho lo anterior, se solicita atentamente a esa Unidad de Transparencia, someta a consideración del Comité, la clasificación de los documentos antes señalados en su modalidad de **CONFIDENCIAL**, de conformidad con lo establecido por los artículos, 176, fracción I; y 186 primer párrafo, de la Ley de la materia..."

FUNDAMENTO LEGAL PARA CLASIFICAR:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 6.
(...)
A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:
(...)
II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes
(...)

Artículo 16.
(...)
Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.
(...)

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Artículo 6. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:
(...)
XII. Datos Personales: Cualquier información concerniente a una persona física, identificada o identificable;
(...)
XXII. Información Confidencial: A la contenida en el Capítulo III del Título Sexto de la presente Ley;
(...)
XXIII. Información Clasificada: A la información de sujetos obligados, bajo las figuras de reservada o confidencial;
(...)
XLIII. Versión Pública: A la información a la que se da acceso eliminando u omitiendo partes o secciones clasificadas.
(...)

Artículo 21. Son sujetos obligados a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder...
(...)

Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:
(...)
VIII. Proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial;
(...)

Artículo 90. Compete al Comité de Transparencia:
(...)
II. Confirmar, modificar o revocar la clasificación de la información o declaración de inexistencia o incompetencia que realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados;
(...)

Artículo 169. La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualizar alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirla.

Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de proponer la clasificación de la información al Comité de Transparencia de conformidad con lo dispuesto en esta Ley.

Los sujetos obligados deberán orientar la clasificación de la información de manera restrictiva y limitada, y acreditarán su procedencia sin ampliar las excepciones o supuestos de reserva o confidencialidad previstos en la Ley.
(...)

Artículo 176. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:
I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;
(...)

Artículo 180. Cuando la información contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una Versión Pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.
(...)

Artículo 186. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello.

(...)

Artículo 191. Para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información. No se requerirá el consentimiento del titular de la información confidencial cuando:
(...)

Lineamientos Generales sobre la Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

TÍTULO SEGUNDO
PRINCIPIOS Y DEBERES

CAPÍTULO ÚNICO DE LOS PRINCIPIOS DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
CATEGORÍAS DE DATOS PERSONALES

Artículo 62. Los datos personales contenidos en los sistemas se clasificarán, de manera enunciativa, más no limitativa, de acuerdo a las siguientes categorías:

I. Identificación: El nombre, domicilio, teléfono particular, teléfono celular, firma, clave del Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única de Registro de Población (CURP), Matrícula del Servicio Militar Nacional, número de pasaporte, lugar y fecha de nacimiento, nacionalidad, edad, fotografía y demás análogos

IV. Patrimoniales: Los correspondientes a bienes muebles e inmuebles, información fiscal, historial crediticio, ingresos y egresos, cuentas bancarias, seguros, fianzas, servicios contratados, referencias personales y demás análogos;

Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES
Segundo. Para efectos de los presentes Lineamientos Generales, se entenderá por:
(...)
XVIII. Versión pública: El documento a partir del que se otorga acceso a la información, en el que se testan partes o secciones clasificadas, indicando el contenido de éstas de manera genérica, fundando

y motivando la reserva o confidencialidad, a través de la resolución que para tal efecto emita el Comité de Transparencia.

CAPÍTULO II DE LA CLASIFICACIÓN

Noveno. En los casos en que se solicite un documento o expediente que contenga partes o secciones clasificadas, los titulares de las áreas deberán elaborar una versión pública fundando y motivando la clasificación de las partes o secciones que se testen, siguiendo los procedimientos establecidos en el Capítulo IX de los presentes lineamientos.

CAPÍTULO VI DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL

Trigésimo octavo. Se considera información confidencial:

I. Los datos personales en los términos de la norma aplicable;

(...)

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

CAPÍTULO IX DE LAS VERSIONES PÚBLICAS

Quincuagésimo sexto. La versión pública del documento o expediente que contenga partes o secciones reservadas o confidenciales será elaborada por los sujetos obligados, previo pago de los costos de reproducción, a través de sus áreas y deberá ser aprobada por su Comité de Transparencia.

Quincuagésimo octavo. Los sujetos obligados garantizarán que los sistemas o medios empleados para eliminar la información en las versiones públicas no permitan la recuperación o visualización de la misma.

SECCIÓN I DOCUMENTOS IMPRESOS

Quincuagésimo noveno. En caso de que el documento únicamente se posea en versión impresa, deberá fotocopiarse y sobre éste deberán testarse las palabras, párrafos o renglones que sean clasificados, debiendo anotar al lado del texto omitido, una referencia numérica tal y como se puede observar en el modelo para testar documentos impresos contenido en el Anexo 1 de los Lineamientos, "Modelo para testar documentos impresos".

Sexagésimo Segundo: Las versiones públicas siempre requerirán de la aprobación del Comité de Transparencia y de un formato que permita conocer las razones y argumentos debidamente fundados y motivados de las partes que han sido testadas en una versión pública.

Dirección General de Administración y Finanzas

INFORMACIÓN QUE SE CLASIFICA:

CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN (CURP): La Clave Única de Registro de Población, mejor conocida como CURP, se integra por datos personales que sólo conciernen al particular titular de la misma, como lo son su nombre, apellidos, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento y sexo y sirve para registrar en forma individual a todas las personas que residen en México, nacionales y extranjeras, así como a las mexicanas y mexicanos que radican en otros países.

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTE (RFC): Es una clave única de registro que sirve para identificar a toda aquella persona que realiza una actividad económica y deba contribuir con el gasto público ante el SAT (Servicio de Administración Tributaria). El de personas físicas es una clave de carácter fiscal, único e irrepetible, que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter confidencial.

FOLIO FISCAL: Se encuentra establecido en los recibos de comprobante de liquidación de pago emitidos por la Secretaría de la Contraloría a los trabajadores, es un dato proporcionado por el SAT, integrado por números y letrados; dicho dato es único para cada factura.

CÓDIGO BIDIMENSIONAL O CÓDIGO DE RESPUESTA RÁPIDA (CÓDIGO QR): El código bidimensional o código de respuesta rápida (Código QR), al tratarse de un módulo o matriz para almacenar información que permite su lectura de forma inmediata mediante el uso de un dispositivo electrónico (lector QR), y que el QR puede revelar información concerniente a una persona física, tales como datos fiscales, número de teléfono, CUP, OCR, entre otros, a través de la cual puede ser identificada o identificable.

DEDUCCIONES PRIVADAS: Las deducciones privadas son una cuantía de capital que es disminuido del total correspondiente a las remuneraciones obtenidas por un trabajador al ofrecer un determinado servicio, por un concepto de servicios privados, logrando de esta manera el líquido, por lo que son datos personales susceptibles de protegerse, para evitar su acceso no autorizado y requieren de la autorización del titular de esa información para darse a conocer; asimismo la publicidad de la misma afecta la esfera de privacidad de una persona, por lo que se deben clasificar.

TOTALES: Se refiere a los importes, totales de las deducciones, y montos líquidos a cobrar de los ingresos después de las deducciones por prestamos o algún tipo de servicios, información que da cuenta del patrimonio, por lo que se considera confidencial.

PLAZO DE CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN:
De conformidad con el segundo párrafo del artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la información **CONFIDENCIAL** no estará sujeta a temporalidad alguna, por lo tanto, el plazo es **PERMANENTE.**

La información a clasificar ha sido sometida ante el Comité con anterioridad: No.

FOLIO: 090161822001705 — **Tipo de Información: CONFIDENCIAL**

UNIDADES ADMINISTRATIVAS A LAS QUE SE TURNA LA SOLICITUD	AMPLIACIÓN
Dirección General de Responsabilidades Administrativas	No
Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control en Alcaldías	No

UNIDAD ADMINISTRATIVA QUE CLASIFICA:

- **Dirección General de Responsabilidades Administrativas**
- **Órgano Interno de Control en la Alcaldía La Magdalena Contreras**

SOLICITUD:

"Solicito el informe de cuantas acciones de carácter legal y administrativo, se iniciaron de Diego Pérez Villavicencio, ante el Órgano de Control Interno, en relación a la Subdirección de Bienestar de la cual era titular en la administración del 2015 a 2018, así como el estado que guardan jurídica y

administrativamente todos los procedimientos que se iniciaron con el cambio de administración, esto en la Alcaldía La Magdalena Contreras." **(Sic)**

Dirección General de Responsabilidades Administrativas

RESPUESTA:

Con fundamento en los artículos 2, 13, 14, 211, 212 y 186 primer párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y de acuerdo a las atribuciones y facultades conferidas a esta Autoridad en el artículo 130 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública, esta Dirección General de Responsabilidades Administrativas, esta Dirección General de Responsabilidades Administrativas considera como confidencial el **pronunciamiento en sentido afirmativo o negativo respecto de la existencia o inexistencia de acciones o procedimientos en contra de la persona referida por el solicitante** , en virtud de que ello implicaría revelar un aspecto de la vida privada de las personas servidoras públicas señaladas, al dar a conocer su probable vinculación con investigaciones o expedientes administrativos de responsabilidades, poniendo en entredicho su imagen, honor y dignidad.

Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control en Alcaldías

RESPUESTA:

"... una vez realizada la búsqueda exhaustiva en los archivos, registros y sistemas con los que cuenta este Órgano Interno de Control en la Alcaldía la Magdalena Contreras, y del análisis realizado, informo que esta Autoridad se encuentra imposibilitada jurídicamente para pronunciarse respecto de lo solicitado, toda vez que se materializa en el supuesto establecido en el artículo 186, primer párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ya que él solo pronunciamiento en el sentido afirmativo o negativo de la existencia o inexistencia ***de acciones o procedimientos*** en contra de la persona identificada plenamente por el particular, se estaría revelando información de naturaleza confidencial, cuya publicidad afectaría la esfera privada de la persona, toda vez que se generaría ante la sociedad una percepción negativa sobre su persona, situación que se traduciría en una vulneración a su intimidad, prestigio y buen nombre, en razón de que terceras personas podrían presuponer su culpabilidad o responsabilidad sin que éstas hayan sido demostradas o valoradas en juicio hasta la última instancia, lo anterior, en apego a lo dispuesto en los artículos 6, apartado A, fracción II, y 16, párrafo segundo, de la Constitución Política

de los Estados Unidos Mexicanos, 186, primer párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y numeral Trigésimo Octavo fracción I de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

En ese orden de ideas, es de enfatizar que el derecho a la intimidad, la imagen y honor, reconocidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se encuentran estrechamente relacionados con el derecho a la protección de datos personales, pues a partir del conocimiento de cierta información sobre la esfera privada de las personas se puede ocasionar un daño a la imagen, honor, buen nombre, intimidad y presunción de inocencia de las personas.

Por su parte, el artículo 12 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos prevé que nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia ni de ataques a su honra o su reputación. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques.

Así mismo, la Convención Interamericana sobre los Derechos Humanos, en su artículo 11 establece que toda persona tiene derecho al respeto de su honra y al reconocimiento de su dignidad, que nadie puede ser objeto de injerencias arbitrarias o abusivas en su vida privada, en la de su familia en su domicilio o en su correspondencia ni de ataques ilegales a su honra y reputación y toda persona tiene derecho a la protección de la Ley contra de esos ataques.

Finalmente, el artículo 17 del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos señala que nadie será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, domicilio o en su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra y reputación.

FUNDAMENTO LEGAL PARA CLASIFICAR:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 6. (...)A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:
(...)
II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes

(...)

Artículo 16.
(...)
Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Artículo 6. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:
(...)
XII. Datos Personales: Cualquier información concerniente a una persona física, identificada o identificable;
(...)
XXII. Información Confidencial: A la contenida en el Capítulo III del Título Sexto de la presente Ley;
XXIII. Información Clasificada: A la información en posesión de sujetos obligados, bajo las figuras de reserva o confidencial;
(...)

Artículo 21. Son sujetos obligados a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los Órganos Político Administrativos, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales, Órganos Autónomos, órganos Descentralizados, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, Mandatos Públicos y demás Contratos Análogos, así como cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público de la Ciudad de México, y aquellos que determine el Instituto en arreglo a la presente Ley.
(...)

Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:
(...)

VIII. Proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial;
(...)

Artículo 90. Compete al Comité de Transparencia:
(...)
II. Confirmar, modificar o revocar la clasificación de la información o declaración de inexistencia o incompetencia que realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados;
(...)

Artículo 169. La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirla.

Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de proponer la clasificación de la información al Comité de Transparencia de conformidad con lo dispuesto en esta Ley.

Los sujetos obligados deberán orientar la clasificación de la información de manera restrictiva y limitada, y acreditarán su procedencia sin ampliar las excepciones o supuestos de reserva o confidencialidad previstos en la Ley.
(...)

Artículo 176. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:
I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;
(...)

Artículo 186. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello.
(...)

Artículo 191. Para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información.

CT-E/36/2022

Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas

CAPÍTULO VI DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL

Trigésimo octavo.
Se considera información confidencial:
I. Los datos personales en los términos de la norma aplicable;
(...)
La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

Dirección General de Responsabilidades Administrativas

INFORMACIÓN QUE SE CLASIFICA:

El **pronunciamiento en sentido afirmativo o negativo respecto de la existencia o inexistencia de acciones o procedimientos en contra de la persona referida por el solicitante** en virtud de que ello implicaría revelar un aspecto de su vida privada, al dar a conocer su probable vinculación con investigaciones o expedientes administrativos de responsabilidades, poniendo en entredicho su imagen, honor y dignidad.

Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control en Alcaldías

INFORMACIÓN QUE SE CLASIFICA:

El pronunciamiento en el sentido afirmativo o negativo de la existencia o inexistencia ***de acciones y procedimientos*** en contra de la persona identificada plenamente por el particular, con fundamento en el Artículo 186 primer párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

PLAZO DE CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN:

De conformidad con el segundo párrafo del artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la información **CONFIDENCIAL** no estará sujeta a temporalidad alguna, por lo tanto, el plazo es **PERMANENTE.**

La información a clasificar ha sido sometida ante el Comité con anterioridad: No.

CT-E/36/2022

FOLIO: 090161822001707	**Tipo de Información: CONFIDENCIAL**

UNIDADES ADMINISTRATIVAS A LAS QUE SE TURNA LA SOLICITUD	AMPLIACIÓN
Dirección General de Responsabilidades Administrativas	No

UNIDAD ADMINISTRATIVA QUE CLASIFICA:

- **Dirección General de Responsabilidades Administrativas**

SOLICITUD:

"Solicito las declaraciones patrimoniales, de intereses y fiscal del Concejal Hugo Enrique Caballero Rodríguez, de 2018 a la fecha" (Sic.)

Dirección General de Responsabilidades Administrativas

RESPUESTA:

" … de la búsqueda realizada al Sistema de Gestión de Declaraciones CG, se localizó que el Hugo Enrique Caballero Rodríguez , en el período solicitado, presento 4 declaraciones patrimoniales, no obstante lo anterior, **NO** es posible proporcionar las declaraciones solicitadas **respecto de las cuales la persona servidora pública NO otorgó su consentimiento para hacer pública su declaración, en virtud de que la misma contiene dato personales, por lo cual esta resultan ser de carácter confidencial**, conforme a lo establecido en los artículos 186, párrafo primero y 191, párrafo primero, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

FUNDAMENTO LEGAL PARA CLASIFICAR:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 6.
A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:
(...)
II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes
(...)

Artículo 16.
(...)
Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.
(...)

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Artículo 6. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:
(...)
XII. Datos Personales: Cualquier información concerniente a una persona física, identificada o identificable;
(...)
XXII. Información Confidencial: A la contenida en el Capítulo III del Título Sexto de la presente Ley;
(...)
XXIII. Información Clasificada: A la información en posesión de sujetos obligados, bajo las figuras de reservada o confidencial;
(...)

Artículo 21. Son sujetos obligados a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los Órganos Político Administrativos, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales, Órganos Autónomos, órganos Descentralizados, Organismos Paraestatales,

Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, Mandatos Públicos y demás Contratos Análogos, así como cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público de la Ciudad de México, y aquellos que determine el Instituto en arreglo a la presente Ley

Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:
(...)
VIII. Proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial;
(...)

Artículo 90. Compete al Comité de Transparencia:
II. Confirmar, modificar o revocar la clasificación de la información o declaración de inexistencia o incompetencia que realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados;
(...)

Artículo 169. La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirla.

Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de proponer la clasificación de la información al Comité de Transparencia de conformidad con lo dispuesto en esta Ley.

Los sujetos obligados deberán orientar la clasificación de la información de manera restrictiva y limitada, y acreditarán su procedencia sin ampliar las excepciones o supuestos de reserva o confidencialidad previstos en la Ley.
(...)

Artículo 176. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:
I.Se reciba una solicitud de acceso a la información;

Artículo 186. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello.
(...)

Artículo 191. Para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información.
(...)

Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas

CAPÍTULO VI DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL

Trigésimo octavo. Se considera información confidencial:
I. Los datos personales en los términos de la norma aplicable;
(...)
La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

Dirección General de Responsabilidades Administrativas

INFORMACIÓN QUE SE CLASIFICA:

Las declaraciones patrimoniales presentadas en el periodo señalado, en las cuales el servidor público referido en la presente solicitud, no otorgó su consentimiento expreso para hacer público el patrimonio señalado en su declaración patrimonial, motivo por el cual NO es posible proporcionar las declaraciones solicitadas en virtud de que la misma contiene datos personales, respecto de los cuales el servidor público no otorgó su consentimiento para su publicación, por lo cual esta resulta ser de carácter confidencial, conforme a lo establecido en los artículos 186, párrafo primero y 191, párrafo primero, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

CT-E/36/2022

PLAZO DE CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN:

De conformidad con el segundo párrafo del artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la información **CONFIDENCIAL** no estará sujeta a temporalidad alguna, por lo tanto, el plazo es **PERMANENTE.**

La información a clasificar ha sido sometida ante el Comité con anterioridad: No.

FOLIO: 090161822001708	**Tipo de Información: CONFIDENCIAL**

UNIDADES ADMINISTRATIVAS A LAS QUE SE TURNA LA SOLICITUD	AMPLIACIÓN
Dirección General de Responsabilidades Administrativas	No

UNIDAD ADMINISTRATIVA QUE CLASIFICA:

- **Dirección General de Responsabilidades Administrativas**

SOLICITUD:

"Solicito las declaraciones patrimoniales, de intereses y fiscal del C. Michel Caballero Rodríguez, Subdirector de Gobierno en la Alcaldía Benito Juárez, de 2018 a la fecha." (Sic.)

Dirección General de Responsabilidades Administrativas

RESPUESTA:

" … de la búsqueda realizada al Sistema de Gestión de Declaraciones CG, se localizó que el Michel Caballero Rodríguez en el período solicitado, presento 4 declaraciones patrimoniales, no obstante lo anterior, **NO** es posible proporcionar las declaraciones solicitadas **respecto de las cuales la persona servidora pública NO otorgó su consentimiento para hacer pública su declaración, en virtud de**

que la misma contiene dato personales, por lo cual esta resultan ser de carácter confidencial, conforme a lo establecido en los artículos 186, párrafo primero y 191, párrafo primero, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

FUNDAMENTO LEGAL PARA CLASIFICAR:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 6.

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

(...)

II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes

(...)

Artículo 16.

(...)

Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

(...)

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Artículo 6. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

(...)

XII. Datos Personales: Cualquier información concerniente a una persona física, identificada o identificable;

(...)

XXII. Información Confidencial: A la contenida en el Capítulo III del Título Sexto de la presente Ley;

(...)

XXIII. Información Clasificada: A la información en posesión de sujetos obligados, bajo las figuras de reservada o confidencial;
(...)

Artículo 21. Son sujetos obligados a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los Órganos Político Administrativos, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales, Órganos Autónomos, órganos Descentralizados, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, Mandatos Públicos y demás Contratos Análogos, así como cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público de la Ciudad de México, y aquellos que determine el Instituto en arreglo a la presente Ley

Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:
(...)
VIII. Proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial;
(...)

Artículo 90. Compete al Comité de Transparencia:
II. Confirmar, modificar o revocar la clasificación de la información o declaración de inexistencia o incompetencia que realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados;
(...)

Artículo 169. La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirla.

Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de proponer la clasificación de la información al Comité de Transparencia de conformidad con lo dispuesto en esta Ley.

Los sujetos obligados deberán orientar la clasificación de la información de manera restrictiva y limitada, y acreditarán su procedencia sin ampliar las excepciones o supuestos de reserva o confidencialidad previstos en la Ley.
(...)

Artículo 176. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:
I.Se reciba una solicitud de acceso a la información;
(...)

Artículo 186. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello.
(...)

Artículo 191. Para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información.
(...)

Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas

CAPÍTULO VI DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL
Trigésimo octavo. Se considera información confidencial:
I. Los datos personales en los términos de la norma aplicable;
(...)
La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

Dirección General de Responsabilidades Administrativas

INFORMACIÓN QUE SE CLASIFICA:

Las declaraciones patrimoniales presentadas en el periodo señalado, en las cuales el servidor público referido en la presente solicitud, no otorgó su consentimiento expreso para hacer público el patrimonio

señalado en su declaración patrimonial, motivo por el cual NO es posible proporcionar las declaraciones solicitadas en virtud de que la misma contiene datos personales, respecto de los cuales el servidor público no otorgó su consentimiento para su publicación, por lo cual esta resulta ser de carácter confidencial, conforme a lo establecido en los artículos 186, párrafo primero y 191, párrafo primero, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

PLAZO DE CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN:

De conformidad con el segundo párrafo del artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la información **CONFIDENCIAL** no estará sujeta a temporalidad alguna, por lo tanto, el plazo es **PERMANENTE.**

La información a clasificar ha sido sometida ante el Comité con anterioridad: No.

FOLIO: 090161822001710	**Tipo de Información: CONFIDENCIAL**

UNIDADES ADMINISTRATIVAS A LAS QUE SE TURNA LA SOLICITUD	**AMPLIACIÓN**
Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control en Alcaldías	Si

UNIDAD ADMINISTRATIVA QUE CLASIFICA:

- **Órgano Interno de Control en la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos**

SOLICITUD:

"POR ESTE MEDIO SOLICITO COPIA SIMPLE DE TODOS LOS DOCUMENTOS EN VERSIÓN PÚBLICA QUE HASTA LA FECHA SE HAYAN RECIBIDO EN LA DIRECCION DE DESARROLLO URBANO DEPENDIENTE DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO DE LA ALCALDIA CUAJIMALPA DE MORELOS

SOBRE EL REGISTRO DE LA (O LAS) MANIFESTACIÓN (ES) DE CONSTRUCCIÓN DEL PREDIO UBICADO EN CARRETERA SAN MATEO SANTA ROSA 99, CONTADERO, CUAJIMALPA DE MORELOS, C.P. 05500, ALCALDIA CUAJIMALPA DE MORELOS EN LA CIUDAD DE MEXICO, DEL DESARROLLO DENOMINADO ORIGINA SANTA FE.

1.- CONSTANCIA DE ALINEAMIENTO Y NÚMERO OFICIAL. 2.- CERTIFICADO(S) UNICO(S) DE ZONIFICACION DE USO DEL SUELO. 3.- CONSTANCIA DE LA O LAS PUBLICITACIONES VECINALES. 4.- LICENCIAS DE CONSTRUCCION ESPECIALES. (DEMOLICION, EXCAVACION, ETC) 5.- MANIFESTACIÓN (ES) DE CONSTRUCCIÓN DE OBRA NUEVA, Y/O AMPLIACIÓN O MODIFICACION. 6.- MEMORIA DESCRIPTIVA Y/O ARQUITECTONICA DEL PROYECTO CON RESUMEN DE ÁREAS Y ANEXOS. 7.- MEMORIA DE CÁLCULO 8.- PRORROGA(S) DE MANIFESTACIONES O LICENCIAS ESPECIALES 9.- DICTAMEN DE CONSTITUCIÓN DE POLIGONO DE ACTUACIÓN DE LA SEDUVI. 10.- (EN SU CASO) TRANSFERENCIA DE POTENCIALIDADES. 11.- DICTAMEN DE IMPACTO URBANO, DE LA SEDUVI. 12.- RESOLUTIVO DE IMPACTO AMBIENTAL DE LA SEDEMA.

ES IMPORTANTE RESALTAR QUE YA SE HAN HECHO SOLICTUDES SIMILARES A ESA Y OTRAS ALCALDIAS, MISMAS QUE SIEMPRE HAN CUMPLIDO EN TIEMPO Y FORMA O A TRAVÉS DE RECURSOS DE REVISIÓN CUANDO LOS SERVIDORES PÚBLICOS INTENTAN INCUMPLIR O PROLONGAR SU ENTREGA, POR LO QUE NO EXISTE PRETEXTO ALGUNO PARA LA ENTREGA DE LA INFORMACIÓN." (Sic).

Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control en Alcaldías

RESPUESTA:

"... se informa que una vez realizada la búsqueda exhaustiva en los archivos, registros y sistemas con los que cuenta este Órgano Interno de Control en la **Alcaldía de Cuajimalpa de Morelos**, **NO** se localizaron registros de la existencia de algún documento denominado "Dictamen de Constitución de Polígono de Actuación de la SEDUVI, ni del Registro de la Manifestación de Construcción respecto del predio carretera San Mateo Santa Rosa 99, Contadero, Cuajimalpa de Morelos, C.P. 05500, Alcaldía Cuajimalpa de Morelos en la Ciudad de México.

No se omite informar que si bien es cierto, la resolución del Recurso de Revisión INFOCDMX/RR.IP.1644/2021, de primero de diciembre de dos mil veintiuno, remitida por la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, señala que el documento materia de solicitud, fue requerido por este Órgano Interno de Control para su revisión y ejecución del Control Interno **CI-4/2021** denominada: Otros Riegos "Obras Privadas de Construcción, Uso de Suelo y Licencias de Construcción", de conformidad con lo dispuesto por los artículos 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 28,

fracciones II, V, VI, XII, XIV y XV, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 49, fracción X, de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México; 5, 9, 29 y 34 de la Ley de Auditoría y Control Interno de la Administración Pública de la Ciudad de México; 1, último párrafo, 3 y 82 de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente de la Ciudad de México; 120 del Reglamento de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente de la Ciudad de México, 46 y 47 primer párrafo del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México para el ejercicio fiscal 2020.

Se tiene que una vez concluida la citada revisión, en fecha **cinco de enero de dos mil veintidós,** a través del oficio **OIC/CUAJ/0017/2022** de misma fecha, este Órgano Interno de Control **devolvió** a la Dirección de Desarrollo Urbano de la Alcaldía de Cuajimalpa de Morelos, los expedientes de las manifestaciones de Construcción ingresadas en el ejercicio fiscal 2020, incluyendo **la totalidad de las constancias que integran el expediente de Manifestación de Construcción de interés del solicitante**.

Por lo que se pone a disposición del solicitante en copia simple y versión pública el oficio **OIC/CUAJ/0017/2022** de cinco de enero de dos mil veintidós, constante de un total de **3 (tres)** fojas, de las cuales contienen información por el anverso, toda vez que contienen información que identifican o hacen identificable a una persona como es: número de folio de manifestación de construcción y domicilio particular, información que es clasificada en su modalidad de **CONFIDENCIAL**, de conformidad con lo ordenado en el diverso 186 de la ley de la materia.

FUNDAMENTO LEGAL PARA CLASIFICAR:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Artículo 6.
A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:
(...)
II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes
(...)

Artículo 16.
(...)
Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual

establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.
(...)

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Artículo 6. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:
(...)
XII. Datos Personales: Cualquier información concerniente a una persona física, identificada o identificable;
(...)
XXII. Información Confidencial: A la contenida en el Capítulo III del Título Sexto de la presente Ley;
(...)
XXIII. Información Clasificada: A la información en posesión de sujetos obligados, bajo las figuras de reservada o confidencial;
(...)
XLIII. Versión Pública: A la información a la que se da acceso eliminando u omitiendo partes o secciones clasificadas.

Artículo 21. Son sujetos obligados a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los Órganos Político Administrativos, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales, Órganos Autónomos, órganos Descentralizados, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, Mandatos Públicos y demás Contratos Análogos, así como cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público de la Ciudad de México, y aquellos que determine el Instituto en arreglo a la presente Ley

Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:
(...)
VIII. Proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial;
(...)

Artículo 90. Compete al Comité de Transparencia:
II. Confirmar, modificar o revocar la clasificación de la información o declaración de inexistencia o incompetencia que realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados;
(...)
VIII. Revisar la clasificación de información y resguardar la información, en los casos procedentes, elaborará la versión pública de dicha información.
(...)

Artículo 169. La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirla.

Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de proponer la clasificación de la información al Comité de Transparencia de conformidad con lo dispuesto en esta Ley.

Los sujetos obligados deberán orientar la clasificación de la información de manera restrictiva y limitada, y acreditarán su procedencia sin ampliar las excepciones o supuestos de reserva o confidencialidad previstos en la Ley.
(...)

Artículo 176. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:
I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;
(...)

Artículo 180. Cuando la información contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una Versión Pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.
(...)

Artículo 186. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello.
(...)

Artículo 191. Para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información.
(...)

Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES
Segundo. Para efectos de los presentes Lineamientos Generales, se entenderá por:
XVIII. Versión pública: El documento a partir del que se otorga acceso a la información, en el que se testan partes o secciones clasificadas, indicando el contenido de éstas de manera genérica, fundando y motivando la reserva o confidencialidad, a través de la resolución que para tal efecto emita el Comité de Transparencia.

CAPÍTULO II DE LA CLASIFICACIÓN
Noveno. En los casos en que se solicite un documento o expediente que contenga partes o secciones clasificadas, los titulares de las áreas deberán elaborar una versión pública fundando y motivando la clasificación de las partes o secciones que se testen, siguiendo los procedimientos establecidos en el Capítulo IX de los presentes lineamientos.

Trigésimo octavo. Se considera información confidencial:
I. Los datos personales en los términos de la norma aplicable;
(...)
La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

CAPÍTULO IX DE LAS VERSIONES PÚBLICAS
Quincuagésimo sexto. La versión pública del documento o expediente que contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, será elaborada por los sujetos obligados, previo pago de los costos de reproducción, a través de sus áreas y deberá ser aprobada por su Comité de Transparencia.

Quincuagésimo séptimo. Se considera, en principio, como información pública y no podrá omitirse de las versiones públicas la siguiente:

(...)

II. El nombre de los servidores públicos en los documentos, y sus firmas autógrafas, cuando sean utilizados en el ejercicio de las facultades conferidas para el desempeño del servicio público, y

III. La información que documente decisiones y los actos de autoridad concluidos de los sujetos obligados, así como el ejercicio de las facultades o actividades de los servidores públicos, de manera que se pueda valorar el desempeño de los mismos.

Lo anterior, siempre y cuando no se acredite alguna causal de clasificación, prevista en las leyes o en los tratados internaciones suscritos por el Estado mexicano.

Quincuagésimo octavo. Los sujetos obligados garantizarán que los sistemas o medios empleados para eliminar la información en las versiones públicas no permitan la recuperación o visualización de la misma.

SECCIÓN I DOCUMENTOS IMPRESOS

Quincuagésimo noveno. En caso de que el documento únicamente se posea en versión impresa, deberá fotocopiarse y sobre éste deberán testarse las palabras, párrafos o renglones que sean clasificados, debiendo anotar al lado del texto omitido, una referencia numérica tal y como se puede observar en el modelo para testar documentos impresos contenido en el Anexo 1 de los Lineamientos, "Modelo para testar documentos impresos".

En caso de que sea posible la digitalización del documento, se deberá observar lo establecido en el lineamiento Sexagésimo.

La información deberá protegerse con los medios idóneos con que se cuente, de tal forma que no permita la revelación de la información clasificada.

Sexagésimo Segundo: Las versiones públicas siempre requerirán de la aprobación del Comité de Transparencia y de un formato que permita conocer las razones y argumentos debidamente fundados y motivados de las partes que han sido testadas en una versión pública.

Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control en Alcaldías

INFORMACIÓN QUE SE CLASIFICA:

NÚMERO DE FOLIO DE FOLIO DE MANIFESTACIÓN DE CONSTRUCCIÓN: Dato que es proporcionado a los interesados para la gestión y seguimiento de su solicitud, en el que contiene nombre del

interesado, domicilio particular materia de la solicitud, por lo que al proporcionar el número de folio se puede identificar el nombre y domicilio del gestionante y/o interesado.

Domicilio particular. El domicilio es el lugar en donde reside habitualmente una persona física, por lo que constituye un dato personal confidencial, ya que incide directamente en la privacidad de las personas físicas identificadas y su difusión podría afectar la esfera privada de las mismas. En ese sentido, dicha información es susceptible de clasificarse como confidencial.

PLAZO DE CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN:

De conformidad con el segundo párrafo del artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la información **CONFIDENCIAL** no estará sujeta a temporalidad alguna, por lo tanto, el plazo es **PERMANENTE.**

La información a clasificar ha sido sometida ante el Comité con anterioridad: No.

FOLIO: 090161822001714 — **Tipo de Información: CONFIDENCIAL**

UNIDADES ADMINISTRATIVAS A LAS QUE SE TURNA LA SOLICITUD	AMPLIACIÓN
Dirección General de Responsabilidades Administrativas	No
Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control Sectorial	No

UNIDAD ADMINISTRATIVA QUE CLASIFICA:

- **Dirección General de Responsabilidades Administrativas**
- **Órgano Interno de Control en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales**

CT-E/36/2022

SOLICITUD:

"Solicito se me informe si el servidor pùblico DONOVAN HAMADO GRANADOS BERNALES ha sido sujeto de un procedimiento admistrativo disciplinario vigente o concluido durante su estadìa como trabajador en el gobierno de la Ciudad de Mèxico, en el hospital inguaran y en el juzgado 7 del registro civil." (Sic).

Datos complementarios: curp xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, y se adjunta nota periodística.

Dirección General de Responsabilidades Administrativas

RESPUESTA:

Con fundamento en los artículos 2, 13, 14, 211, 212 y 186 primer párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y de acuerdo a las atribuciones y facultades conferidas a esta Autoridad en el artículo 130 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública, esta Dirección General de Responsabilidades Administrativas, esta Dirección General de Responsabilidades Administrativas considera como confidencial el **pronunciamiento en sentido afirmativo o negativo respecto de la existencia o inexistencia de procedimientos administrativos disciplinarios en contra de la persona referida por el solicitante**, en virtud de que ello implicaría revelar un aspecto de la vida privada de las personas servidoras públicas señaladas, al dar a conocer su probable vinculación con investigaciones o expedientes administrativos de responsabilidades, poniendo en entredicho su imagen, honor y dignidad.

Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control Sectorial

RESPUESTA:

En relación a lo solicitado por el peticionario ***"Solicito se me informe si el servidor pùblico DONOVAN HAMADO GRANADOS BERNALES ha sido sujeto de un procedimiento admistrativo disciplinario vigente o concluido durante su estadìa como trabajador en el gobierno de la Ciudad de Mèxico... y en el juzgado 7 del registro civil..." (Sic)***, este Órgano Interno de Control en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales adscrito a la Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control Sectorial en la Secretaría de la Contraloría General, está jurídicamente imposibilitado para pronunciarse respecto de la petición realizada, al materializarse el supuesto establecido en el artículo 186, primer párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ya que el sólo pronunciamiento en el **sentido afirmativo o negativo de la**

existencia o inexistencia sobre algún procedimiento administrativo disciplinario en contra de la persona identificada plenamente por el particular, se estaría revelando información de naturaleza confidencial, cuya publicidad afectaría la esfera privada de la persona, toda vez que se generaría ante la sociedad una percepción negativa sobre su persona, situación que se traduciría en una vulneración a su intimidad, prestigio y buen nombre, en razón de que terceras personas podrían presuponer su culpabilidad o responsabilidad sin que éstas hayan sido demostradas o valoradas en juicio hasta la última instancia, lo anterior, en apego a lo dispuesto en los artículos 6, fracción II, y 16, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 186, primer párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y numeral Trigésimo Octavo fracción I de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

FUNDAMENTO LEGAL PARA CLASIFICAR:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 6. ...A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

(...)

II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes

(...)

Artículo 16.

(...)

Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Artículo 6. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

(...)

XII. Datos Personales: Cualquier información concerniente a una persona física, identificada o identificable;
(...)
XXII. Información Confidencial: A la contenida en el Capítulo III del Título Sexto de la presente Ley;
XXIII. Información Clasificada: A la información en posesión de sujetos obligados, bajo las figuras de reserva o confidencial;
(...)

Artículo 21. Son sujetos obligados a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los Órganos Político Administrativos, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales, Órganos Autónomos, órganos Descentralizados, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, Mandatos Públicos y demás Contratos Análogos, así como cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público de la Ciudad de México, y aquellos que determine el Instituto en arreglo a la presente Ley.
(...)

Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:
(...)
VIII. Proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial;
(...)

Artículo 90. Compete al Comité de Transparencia:
(...)
II. Confirmar, modificar o revocar la clasificación de la información o declaración de inexistencia o incompetencia que realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados;
(...)

Artículo 169. La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirla.

Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de proponer la clasificación de la información al Comité de Transparencia de conformidad con lo dispuesto en esta Ley.

Los sujetos obligados deberán orientar la clasificación de la información de manera restrictiva y limitada, y acreditarán su procedencia sin ampliar las excepciones o supuestos de reserva o confidencialidad previstos en la Ley.

Artículo 176. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:
I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;
(…)

Artículo 186. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello.
(…)

Artículo 191. Para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información.

Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas

CAPÍTULO VI DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL

Trigésimo octavo.
Se considera información confidencial:
I. Los datos personales en los términos de la norma aplicable;
(...)

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

CT-E/36/2022

Dirección General de Responsabilidades Administrativas
INFORMACIÓN QUE SE CLASIFICA: El **pronunciamiento en sentido afirmativo o negativo respecto de la existencia o inexistencia de procedimientos administrativos disciplinarios en contra de la persona referida por el solicitante** en virtud de que ello implicaría revelar un aspecto de su vida privada, al dar a conocer su probable vinculación con investigaciones o expedientes administrativos de responsabilidades, poniendo en entredicho su imagen, honor y dignidad.
Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control Sectorial
INFORMACIÓN QUE SE CLASIFICA: El **pronunciamiento en el sentido afirmativo o negativo de la existencia o inexistencia sobre algún procedimiento administrativo disciplinario en contra de la persona identificada plenamente por el particular**, con fundamento en el artículo **186, primer párrafo** de la **Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**.
PLAZO DE CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: De conformidad con el segundo párrafo del artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la información **CONFIDENCIAL** no estará sujeta a temporalidad alguna, por lo tanto, el plazo es **PERMANENTE.**
La información a clasificar ha sido sometida ante el Comité con anterioridad: No.

CT-E/36/2022

FOLIO: 090161822001727	**Tipo de Información: CONFIDENCIAL**

UNIDADES ADMINISTRATIVAS A LAS QUE SE TURNA LA SOLICITUD	AMPLIACIÓN
Dirección General de Responsabilidades Administrativas	No
Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control Sectorial	No

UNIDAD ADMINISTRATIVA QUE CLASIFICA:

- **Dirección General de Responsabilidades Administrativas**
- **Órgano Interno de Control en Sistema de Transporte Colectivo**

SOLICITUD:

"Solicitó saber que sanciones le han impuesto a la licenciada Martha quintero Covarrubias coordinadora de movimientos jurídicos internos por todas las denuncias qué hay en su contra en el órgano interno de control, solicitó saber por qué ella dispone de todas las plazas y folios de honorarios de la gerencia jurídica, por qué contrata personal que no cumple con el perfil requerido para asuntos laborales y les da un sueldo superior a los 20 mil pesos, solicito saber cuales son todas sus actividades, así como una relación de todos los juicios laborales que tiene a su cargo, el nombre, grafo académico y sueldo de todo el personal que tiene a su cargo y los juicios que tiene cada uno de ellos, solicitó sus currículum vitae de cada uno de ellos es n versión publica, solicito saber cuales son los resultados que ha tenido desde que llegó a ese sistema de transporte en relación de cuántos juicios con laudo absolutorio a conseguido o ganado, saber por qué todos los días se encierra con Nicolás Guillermo Sanches y se escuchan sus risas y relajó que tienen todos los días y no se ponen a trabajar? Por qué el Lic Puga se encierra con las mujeres en su oficina saber si eso es permitido o no, salifico saber las actividades que realiza el Lic francisco Puga reales y documentadas que deben ser afines a sus funciones y atribuciones contenidas en el manual del sistema de transporte colectivo." (Sic).

Datos complementarios: Remitida a través de correo electrónico por el Sistema de Transporte Colectivo en cumplimiento al INFOCDMX/RR.IP.1550/2021
Adjunto Anexo." **(Sic)**

Dirección General de Responsabilidades Administrativas

RESPUESTA:

En este sentido, con fundamento en los artículos 2, 13, 14, 211 y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y en apego al criterio adoptado por la mayoría de los integrantes Comité de Transparencia en la Vigésima Primera Sesión Extraordinaria del año 2021, celebrada el cuatro de agosto de dos mil veintiuno, se emite la siguiente respuesta:

Con fundamento en los artículos 2, 13, 14, 211 y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y de acuerdo a las atribuciones y facultades conferidas a esta Autoridad en el artículo 130 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública, esta Dirección General de Responsabilidades Administrativas, esta Dirección General de Responsabilidades Administrativas considera como confidencial el **pronunciamiento en sentido afirmativo o negativo respecto de la existencia o inexistencia de sanciones y denuncias en contra de la persona referida por el solicitante**, en virtud de que ello implicaría revelar un aspecto de la vida privada de las personas servidoras públicas señaladas, al dar a conocer su probable vinculación con investigaciones o expedientes administrativos de responsabilidades, poniendo en entredicho su imagen, honor y dignidad.

Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control Sectorial

RESPUESTA:

En relación a lo solicitado por el peticionario, tocante a lo siguiente: *Solicitó saber que sanciones le han impuesto a la licenciada Martha quintero Covarrubias coordinadora de movimientos jurídicos internos por todas las denuncias qué hay en su contra en el órgano interno de control,…"*, este Órgano Interno de Control adscrito a la Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control Sectorial en la Secretaría de la Contraloría General, está jurídicamente imposibilitado para pronunciarse respecto de la petición realizada, al materializarse el supuesto establecido en el artículo 186, primer párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ya que el solo pronunciamiento en el **sentido afirmativo o negativo de la existencia o inexistencia sobre sanciones y denuncias en contra de la persona identificada plenamente por el particular**, se estaría revelando información de naturaleza confidencial, cuya publicidad afectaría la esfera privada

de la persona, toda vez que se generaría ante la sociedad una percepción negativa sobre su persona, situación que se traduciría en una vulneración a su intimidad, prestigio y buen nombre, en razón de que terceras personas podrían presuponer su culpabilidad o responsabilidad sin que éstas hayan sido demostradas o valoradas en juicio hasta la última instancia, lo anterior, en apego a lo dispuesto en los artículos 6, fracción II, y 16, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 186, primer párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y numeral Trigésimo Octavo fracción I de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

FUNDAMENTO LEGAL PARA CLASIFICAR:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 6. ...A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:
(...)
II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes
(...)

Artículo 16.
(...)
Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Artículo 6. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:
(...)

XII. Datos Personales: Cualquier información concerniente a una persona física, identificada o identificable;
(...)
XXII. Información Confidencial: A la contenida en el Capítulo III del Título Sexto de la presente Ley;
XXIII. Información Clasificada: A la información en posesión de sujetos obligados, bajo las figuras de reserva o confidencial;
(...)

Artículo 21. Son sujetos obligados a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los Órganos Político Administrativos, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales, Órganos Autónomos, órganos Descentralizados, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, Mandatos Públicos y demás Contratos Análogos, así como cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público de la Ciudad de México, y aquellos que determine el Instituto en arreglo a la presente Ley.
(...)

Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:
(...)
VIII. Proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial;
(...)

Artículo 90. Compete al Comité de Transparencia:
(...)
II. Confirmar, modificar o revocar la clasificación de la información o declaración de inexistencia o incompetencia que realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados;
(...)

Artículo 169. La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirla.

Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de proponer la clasificación de la información al Comité de Transparencia de conformidad con lo dispuesto en esta Ley.

Los sujetos obligados deberán orientar la clasificación de la información de manera restrictiva y limitada, y acreditarán su procedencia sin ampliar las excepciones o supuestos de reserva o confidencialidad previstos en la Ley.
(...)

Artículo 176. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:
I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;
(...)

Artículo 186. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello.
(...)

Artículo 191. Para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información.

Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas

CAPÍTULO VI DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL

Trigésimo octavo.
Se considera información confidencial:
I. Los datos personales en los términos de la norma aplicable;
(...)
La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

CT-E/36/2022

Dirección General de Responsabilidades Administrativas
INFORMACIÓN QUE SE CLASIFICA: El **pronunciamiento en sentido afirmativo o negativo respecto de la existencia o inexistencia de sanciones y denuncias en contra de la persona referida por el solicitante** en virtud de que ello implicaría revelar un aspecto de su vida privada, al dar a conocer su probable vinculación con investigaciones o expedientes administrativos de responsabilidades, poniendo en entredicho su imagen, honor y dignidad.
Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control Sectorial
INFORMACIÓN QUE SE CLASIFICA: El **pronunciamiento en el sentido afirmativo o negativo de la existencia o inexistencia sobre sanciones y denuncias en contra de la persona identificada plenamente por el particular**, con fundamento en el artículo **186**, **primer párrafo** de la **Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**.
PLAZO DE CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: De conformidad con el segundo párrafo del artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la información **CONFIDENCIAL** no estará sujeta a temporalidad alguna, por lo tanto, el plazo es **PERMANENTE.**
La información a clasificar ha sido sometida ante el Comité con anterioridad: No.

En uso de la voz Oscar Jovanny Zavala Gamboa, Director General de Responsabilidades Administrativas, señalo que, conforme a precedentes, se emite **voto particular**, únicamente, por considerar que no resulta procedente la clasificación como confidencial del pronunciamiento de la existencia o inexistencia de **sanciones** en contra de la persona referida por el solicitante; por el contrario, pronunciarse si hay **sanciones firmes**, contribuye a la rendición de cuentas. ----------

CT-E/36/2022

FOLIO: 090161822001729	**Tipo de Información: CONFIDENCIAL**

UNIDADES ADMINISTRATIVAS A LAS QUE SE TURNA LA SOLICITUD	AMPLIACIÓN
Dirección General de Responsabilidades Administrativas	No
Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control Sectorial	No

UNIDAD ADMINISTRATIVA QUE CLASIFICA:

- **Dirección General de Responsabilidades Administrativas**
- **Órgano Interno de Control en la Secretaría del Medio Ambiente**

SOLICITUD:

"El sábado 9 de julio de 2022, Isaías Lozada Tirado, representante de bienes comunales del núcleo agrario de San Salvador Cuauhtenco, Alcaldía Milpa Alta, convocó a una "REUNION INFORMATIVA DE COMUNEROS", señalando como único punto a tratar "la decisión sobre el convenio de CORENADR. En ese sentido, solicitó la información señalada en el comunicado del representante de bienes comunales del núcleo agrario de San Salvador Cuauhtenco:

1. El convenio o cualquier instrumento jurídico suscrito o celebrado con la Secretaría del medio ambiente, a través de la CORENADR, y el C. Isaías Lozada Tirado, representante de la comunidad agraria de San Salvador Cuauhtenco, Alcaldía Milpa Alta, en el marco del programa Altépetl Bienestar u otros programas sociales a cargo de la dependencia del Gobierno de la Ciudad de México, en el ejercicio 2022.
2. El monto del incentivo anual para comuneros y la documentación que respalde ese monto o criterios para su distribución.
3. El Programa de inversión relativo a dicho convenio.
4. El plan de reforestación y los recursos humanos y económicos desatinados para tal fin, así como la documentación que respalde ese monto o criterios para su distribución.

5. El convenio de control de plagas y el plan de trabajo, los recursos humanos y económicos desatinados para tal fin, así como la documentación que respalde ese monto o criterios para su distribución.
6. El pago a los caseteros y la documentación que respalde ese monto o criterios para su distribución.
7. El pago de 5 brigadas y la documentación que respalde ese monto o criterios para su distribución
8. El monto para la compra de gasolina y mantenimiento de vehículos que se encuentran al servicio del cuidado del bosque, así como la documentación que respalde ese monto o criterios para su distribución.

Isaías Lozada Tirado, representante de bines comunales del núcleo agrario de San Salvador Cuauhtenco, Alcaldía Milpa Alta, comentó a los asistentes que ya se había corregido el "error" del anterior convenio suscrito en el marco del Programa Altepetl, para el ejercicio 2022, por ello ya estaba garantizado el incentivo económico para las t los comuneros. En ese sentido, también solicitó la siguiente información:

1. Documentación que permita saber cuál fue el "error" y de qué manera se corrigió.
2. Documentación que permita saber si han iniciado algún procedimiento de responsabilidades adminsitrativas por el "error" aludido, en ese caso el número de expediente y autoridad investigadora.
3. Documentación que permita saber si es válido que el monto del convenio se utilice para "gastos administrativos" de la representación comunal y para repartirlo entre las y los comuneros.
4. Documentación que permita saber cuáles son los gatos administrativos y la documentación que respalde ese monto o criterios para su distribución.
5. En la "reunión informativa" recabaron firmas de asistencia y se leía en el encabezado de las hojas que era para respaldar la firma del convenio referido, por ello también solicitó esas listas, que Isaías Lozada Tirado, representante de bines comunales del núcleo agrario de San Salvador Cuauhtenco, presentó ante la CORENADR.
6. Documentación que permita saber la opinión fundada y motivada de la SEDEMA o CORENADR, respecto a la validez de la referida "reunión informativa.**" (Sic)**

Dirección General de Responsabilidades Administrativas

RESPUESTA:

CT-E/36/2022

Con fundamento en los artículos 2, 13, 14, 211, 212 y 186 primer párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y de acuerdo a las atribuciones y facultades conferidas a esta Autoridad en el artículo 130 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública, esta Dirección General de Responsabilidades Administrativas, esta Dirección General de Responsabilidades Administrativas considera como confidencial el **pronunciamiento en sentido afirmativo o negativo respecto de la existencia o inexistencia de algún procedimiento de responsabilidad administrativa en contra de la persona referida por el solicitante**, en virtud de que ello implicaría revelar un aspecto de la vida privada de las personas servidoras públicas señaladas, al dar a conocer su probable vinculación con investigaciones o expedientes administrativos de responsabilidades, poniendo en entredicho su imagen, honor y dignidad.

Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control Sectorial

RESPUESTA:

En relación a lo solicitado por el peticionario, este Órgano Interno de Control adscrito a la Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control Sectorial en la Secretaría de la Contraloría General, está jurídicamente imposibilitado para pronunciarse respecto de la petición realizada, al materializarse el supuesto establecido en el artículo 186, primer párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ya que el solo pronunciamiento en el **sentido afirmativo o negativo de la existencia o inexistencia sobre algún Procedimiento de Responsabilidad Administrativa en contra de la persona identificada plenamente por el particular**, se estaría revelando información de naturaleza confidencial, cuya publicidad afectaría la esfera privada de la persona, toda vez que se generaría ante la sociedad una percepción negativa sobre su persona, situación que se traduciría en una vulneración a su intimidad, prestigio y buen nombre, en razón de que terceras personas podrían presuponer su culpabilidad o responsabilidad sin que éstas hayan sido demostradas o valoradas en juicio hasta la última instancia, lo anterior, en apego a lo dispuesto en los artículos 6, fracción II, y 16, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 186, primer párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y numeral Trigésimo Octavo fracción I de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

CT-E/36/2022

FUNDAMENTO LEGAL PARA CLASIFICAR:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 6. ...A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:
(...)
II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes
(...)

Artículo 16.
(...)
Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Artículo 6. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:
(...)
XII. Datos Personales: Cualquier información concerniente a una persona física, identificada o identificable;
(...)
XXII. Información Confidencial: A la contenida en el Capítulo III del Título Sexto de la presente Ley;
XXIII. Información Clasificada: A la información en posesión de sujetos obligados, bajo las figuras de reserva o confidencial;
(...)

Artículo 21. Son sujetos obligados a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los Órganos Político Administrativos, Alcaldías o Demarcaciones

Territoriales, Órganos Autónomos, órganos Descentralizados, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, Mandatos Públicos y demás Contratos Análogos, así como cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público de la Ciudad de México, y aquellos que determine el Instituto en arreglo a la presente Ley.
(...)

Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:
(...)
VIII. Proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial;
(...)

Artículo 90. Compete al Comité de Transparencia:
(...)
II. Confirmar, modificar o revocar la clasificación de la información o declaración de inexistencia o incompetencia que realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados;
(...)

Artículo 169. La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirla.

Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de proponer la clasificación de la información al Comité de Transparencia de conformidad con lo dispuesto en esta Ley.

Los sujetos obligados deberán orientar la clasificación de la información de manera restrictiva y limitada, y acreditarán su procedencia sin ampliar las excepciones o supuestos de reserva o confidencialidad previstos en la Ley.
(...)

Artículo 176. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:
I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;

Artículo 186. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello.
(...)

Artículo 191. Para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información.

Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas

CAPÍTULO VI DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL
Trigésimo octavo.
Se considera información confidencial:
I. Los datos personales en los términos de la norma aplicable;
(...)
La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

Dirección General de Responsabilidades Administrativas

INFORMACIÓN QUE SE CLASIFICA:

El **pronunciamiento en sentido afirmativo o negativo respecto de la existencia o inexistencia de algún procedimiento de responsabilidad administrativa en contra de la persona referida por el solicitante** en virtud de que ello implicaría revelar un aspecto de su vida privada, al dar a conocer su probable vinculación con investigaciones o expedientes administrativos de responsabilidades, poniendo en entredicho su imagen, honor y dignidad.

Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control Sectorial

INFORMACIÓN QUE SE CLASIFICA:

El **pronunciamiento en el sentido afirmativo o negativo de la existencia o inexistencia sobre algún Procedimiento de Responsabilidad Administrativa en contra de la persona identificada**

plenamente por el particular, con fundamento en el artículo **186, primer párrafo** de la **Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**.

PLAZO DE CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN:

De conformidad con el segundo párrafo del artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la información **CONFIDENCIAL** no estará sujeta a temporalidad alguna, por lo tanto, el plazo es **PERMANENTE.**

La información a clasificar ha sido sometida ante el Comité con anterioridad: No.

FOLIO: 090161822001**1703** — **Tipo de Información: RESERVADA**

UNIDADES ADMINISTRATIVAS A LAS QUE SE TURNA LA SOLICITUD	AMPLIACIÓN
Dirección General de Responsabilidades Administrativas	No
Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control en Alcaldías	Si

UNIDAD ADMINISTRATIVA QUE CLASIFICA:

- **Órgano Interno de Control en la Alcaldía de Tlalpan**

SOLICITUD:

"... Con fundamento en los artículos 6 y 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la ley general de transparencia y acceso a la información pública gubernamental y su reglamento, me dirijo respetuosamente a quien corresponda solicito la versión pública en formato electrónico de cualquier informe o documento que contenga la siguiente información: 1.Después de hacer la entrega

recepción en la Alcaldía y haber iniciado la actual administración, cuántas denuncias presentó esta Alcaldía ante la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México por irregularidades detectadas en las distintas revisiones 2.Cuáles fueron los motivos para presentar las denuncias, por irregularidades detectadas en las distintas revisiones, ante la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México por parte de esta Alcaldía, desglosado por denuncia y fecha de la presentación de la denuncia 3.Adjuntar, en versión pública, las denuncias presentadas por esta Alcaldía ante la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México 4. Después de hacer la entrega recepción en la Alcaldía y haber iniciado la actual administración en esta Alcaldía, cuántas denuncias presentó esta Alcaldía ante la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México por irregularidades detectadas en las distintas revisiones 5.Cuáles fueron los motivos para presentar las denuncias, por irregularidades detectadas en las distintas revisiones, ante la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México por parte de esta Alcaldía, desglosado por denuncia y fecha de la presentación de la denuncia 6.Adjuntar, en versión pública, las denuncias presentadas por esta Alcaldía ante la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México… "(Sic)

Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control en Alcaldías

RESPUESTA:

Ahora bien, por cuanto hace al numeral "…**6.Adjuntar, en versión pública, las denuncias presentadas por las Alcaldía ante la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México" (sic),** este Órgano Internos de Control en la Alcaldía Tlalpan se encuentra imposibilitado para otorgar los escritos de las denuncias en virtud de que se encuentran integrados en los expedientes administrativos los cuales se encuentran en etapa de investigación y substanciación por lo que actualiza el supuesto de las fracciones V y VI del artículo 183 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

FUNDAMENTO LEGAL PARA CLASIFICAR:
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Artículo 6.
(...)
A.- Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:
(…)

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información.
(...)

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Artículo 6. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:
(...)
XXIII. Información Clasificada: A la información de sujetos obligados, bajo las figuras de reservada o confidencial;
(...)
XXVI. Información Reservada: A la información pública que se encuentra temporalmente sujeta a alguna de las excepciones previstas en esta Ley;
(...)
XXXIV. Prueba de Daño: A la demostración que hacen los sujetos obligados en relación a que la divulgación de información lesiona el interés jurídicamente protegido por la Ley, y que el daño que pueda producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés de conocerla;
(...)

Artículo 21. Son sujetos obligados a transparentar y permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los Órganos Político Administrativos, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales, Órganos Autónomos, órganos Descentralizados, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, Mandatos Públicos y demás Contratos Análogos, así como cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público de la Ciudad de México, y aquellos que determine el Instituto en arreglo a la presente Ley:

Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:
(...)
VIII. Proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial;
(...)

Artículo 90. Compete al Comité de Transparencia:
(...)
II. Confirmar, modificar o revocar la clasificación de la información o declaración de inexistencia o incompetencia que realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados;
(...)

Artículo 169. La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualizar alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.
Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirla.
Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de proponer la clasificación de la información al Comité de Transparencia de conformidad con lo dispuesto en esta Ley.
Los sujetos obligados deberán orientar la clasificación de la información de manera restrictiva y limitada, y acreditarán su procedencia sin ampliar las excepciones o supuestos de reserva o confidencialidad previstos en la Ley.
(...)

Artículo 170. La carga de la prueba para justificar toda negativa de acceso a la información, por actualizarse cualquiera de los supuestos de reserva previstos, corresponderá a los sujetos obligados.

Artículo 171. La información clasificada como reservada será pública cuando:
I. Se extingan las causas que dieron origen a su clasificación;
II. Expire el plazo de clasificación; o
III. Exista resolución de la autoridad competente que determine que existe una causa de interés público que prevalece sobre la reserva de la información.
(...)

Al clasificar información con carácter de reservada es necesario, en todos los casos, fijar un plazo de reserva. La información clasificada como reservada, podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo de tres años. El periodo de reserva correrá a partir de la fecha en que se clasifica la información.
Esta será accesible al público, aun cuando no se hubiese cumplido el plazo anterior, si dejan de concurrir las circunstancias que motivaron su clasificación o previa determinación del Instituto.
Excepcionalmente, los sujetos obligados, con la aprobación de su Comité de Transparencia, podrán ampliar el periodo de reserva hasta por un plazo de dos años adicionales, siempre y cuando justifiquen que subsisten las causas que dieron origen a su clasificación, mediante la aplicación de una prueba de daño.

Para los casos previstos por la fracción II, cuando se trate de información cuya publicación pueda ocasionar la destrucción o inhabilitación de la infraestructura de carácter estratégico para la provisión de bienes o servicios públicos, y que a juicio del sujeto obligado sea necesario ampliar nuevamente el periodo de reserva de la información; el Comité de Transparencia respectivo deberá hacer la solicitud correspondiente al Instituto, debidamente fundada y motivada, aplicando la prueba de daño y señalando el plazo de reserva, por lo menos con tres meses de anticipación al vencimiento del periodo.
(...)

Artículo 174. En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:
I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público;
II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y
III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.
(...)

Artículo 176. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:
(...)
I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;
(...)

Artículo 183. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:
(...)

V. Cuando se trata de procedimientos de responsabilidad de las personas servidoras públicas, quejas o denuncias tramitadas ante los órganos de control en tanto no se haya dictado la resolución administrativa definitiva;
VI. Afecte los derechos del debido proceso;
(...)

Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

CAPÍTULO V DE LA INFORMACIÓN RESERVADA
(...)
Vigésimo octavo. De conformidad con el artículo 113, fracción IX de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que obstruya los procedimientos para fincar responsabilidad a los servidores públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa correspondiente; para lo cual, se deberán acreditar los siguientes supuestos:

I. La existencia de un procedimiento de responsabilidad administrativa en trámite, y

II. Que la información se refiera a actuaciones, diligencias y constancias propias del procedimiento de responsabilidad.

Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control en Alcaldías

CARACTERÍSTICAS DE LA INFORMACIÓN:

Denuncias que se encuentran en investigación y substanciación: artículo 183 Fracciones V y VI

	Documento a clasificar	Tipo de Clasificación	Estado que guarda	Precepto aplicable
Órgano Interno de Control en la Alcaldía Tlalpan				
1	Escrito de denuncia que originó la apertura del expediente OIC/TLA/D/0039/2022	Reservada	Con Procedimiento de Responsabilidad Administrativa	Artículo 183, fracción V y VI de la LTAIPRCCDMX

2	Escrito de denuncia que originó la apertura del expediente OIC/TLA/D/0077/2022	Reservada	Investigación	Artículo 183, fracción V de la LTAIPRCCDMX
3	Escrito de denuncia que originó la apertura del expediente OIC/TLA/D/0089/2022	Reservada	Investigación	Artículo 183, fracción V de la LTAIPRCCDMX
4	Escrito de denuncia que originó la apertura del expediente OIC/TLA/D/0091/2022	Reservada	Investigación	Artículo 183, fracción V de la LTAIPRCCDMX
5	Escrito de denuncia que originó la apertura del expediente OIC/TLA/D/0098/2022	Reservada	Investigación	Artículo 183, fracción V de la LTAIPRCCDMX

Procedimiento de Responsabilidad Administrativa: artículo 183 Fracción VI

4. Órgano Interno de Control en la Alcaldía de Tlalpan				
1	Escrito de denuncia que originó la apertura del expediente OIC/TLA/D/0039/2022	Reservada	Con Procedimiento de Responsabilidad Administrativa	Artículo 183, fracción V y VI de la LTAIPRCCDMX

Fundar y Motivar la Prueba de Daño:

I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público.

Este Órgano Interno de Control en la Alcaldía Tlalpan, proponen clasificar la información solicitada en su modalidad de RESERVADA, por encuadrar en la hipótesis legal contenida en la fracción V del artículo 183 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, toda vez que los escritos de denuncias que originaron la apertura de diversos expedientes referidos en el apartado de información a clasificar se encuentra en ***Procedimiento de Responsabilidad Administrativa*** (expediente OIC/TLA/D/0039/2022), por lo que al divulgar dicha información implicaría el riesgo de obstruir el procedimiento de substanciación para fincar responsabilidad a los servidores públicos y afectar el debido proceso de los mismos, ya que en dichos asuntos no se han emitido

resolución administrativa definitiva, para aquellos expedientes que se encuentran en etapa de ***investigación*** toda vez que se encuentran pendientes de desahogar diversas diligencias que permitan esclarecer los hechos, al hacer pública la información se produciría un menoscabo a la debida atención y conducción de las investigaciones, debido a que se daría a conocer información relativa a servidores públicos sujetos a investigación, es decir, que al hacer públicas todas las diligencias de investigación llevadas a cabo dentro de los expedientes referidos, se generaría una falta de seguridad jurídica, ya que esto podría dar pie a que los servidores públicos involucrados generen pruebas a su favor que los deslinden de alguna responsabilidad administrativa y con ello dar una ventaja dentro del procedimiento administrativo entorpeciendo el mismo así como las acciones faltantes por realizar por parte de las autoridades fiscalizadoras para poder emitir la resolución definitiva correspondiente.
Derivado de lo anterior, se debe resguardar los documentos de cualquier influencia externa ajena a las partes involucradas mismas que pueden afectar la resolución, así mismo se debe de resguardar el derecho al honor del servidor público contra el cual se inició el procedimiento de responsabilidad; Por ello hasta en tanto no se haya emitido resolución definitiva por parte de los Órganos Internos de Control no existe razón para dar a conocer los documentos solicitados ya que son constancias propias del procedimiento.

II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda.

Es preciso señalar que los escritos de denuncia que originaron la apertura de diversos expedientes referidos en el apartado información a clasificar por parte del Órgano Interno de Control en la Alcaldía Tlalpan que al ingreso de la solicitud de información pública cuenta con ***Procedimiento de Responsabilidad Administrativa*** (OIC/TLA/D/0039/2022) y otros más que se encuentran en etapa de ***investigación*** asuntos en donde no se han emitido resolución administrativa definitiva por lo que al otorgar la información al solicitante, existiría el riesgo de que sea utilizado para intervenir en la determinación que emitirán los Órganos Internos de Control referidos, ya que no sea emitido acuerdo que conforme a derecho corresponda y su divulgación podría obstaculizar la conducción de los expedientes al dejar al alcance de terceros información que aún debe ser valorada por esas Autoridades Administrativas a efecto de adoptar una determinación sobre presuntas responsabilidades administrativas imputadas a servidores públicos, poniéndose en riesgo las formalidades esenciales de las indagatorias correspondientes, además, otorgar la información generaría una falta de seguridad jurídica respecto de la investigación, al violentar los principios que se rigen, tales como legalidad, presunción de inocencia, imparcialidad, objetividad, congruencia, exhaustividad, verdad material y

respeto a los derechos humanos, por lo que los Órganos Internos de Control se encuentra obligado a resguardar dicha información.

III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Con la presente clasificación se busca el equilibrio entre el perjuicio y beneficio a favor del interés público, siendo la reserva de información que nos ocupa un beneficio mayor que el perjuicio que se podría causar a la población al difundirse.
Debe señalarse que, hasta el momento de la presente reserva, se desconoce el resultado de las resoluciones definitivas dentro de los procedimientos aludidos y con la clasificación de la información se protege el interés público relativo a la correcta conducción de los procedimientos de responsabilidad administrativa sin injerencias externas que pudieran causar afectación a los mismos, así como a la libertad de criterio para emitir la resolución que en derecho corresponda.

FUNDAR Y MOTIVAR LA PRUEBA DE DAÑO:
Fracción VI. Afecte los derechos del debido proceso;

Artículo 174. En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:

I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público.

El Órgano Interno de Control en la Alcaldía Tlalpan, propone la clasificación del escrito de denuncia, el cual es parte integral del expediente número OIC/TLA/D/0039/2022, toda vez que es información RESERVADA, por encuadrar en la hipótesis legal contenida en la fracción VI del artículo 183 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, debido a que presuntamente se soporta la posible comisión de irregularidades administrativas atribuibles a servidores públicos adscritos a la dependencia que este Órgano Interno de Control Fiscaliza.

Por lo que el expediente administrativo OIC/TLA/D/0039/2022, se encuentra en etapa de desarrollo de Procedimiento de Responsabilidad Administrativa iniciado con la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México y el escrito de denuncia, forman parte integral del mismo y toda vez que se encontraba en procedimiento de responsabilidad administrativa y aún no se había emitido una resolución definitiva, al hacer pública la información se produciría un menoscabo a la debida

atención y conducción de las investigaciones, debido a que se daría a conocer información relativa a servidores públicos denunciados sujetos a Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, es decir, que al hacer pública la información contenida en el documento solicitado, se generaría una falta de seguridad jurídica, ya que esto podría afectar los derechos del debido procedimiento que se está realizando en cuanto a las pruebas y documentos que se tienen para efecto de determinar un procedimiento administrativo conforme a derecho a efecto de determinar y/o emitir una resolución definitiva en dicho expediente.

II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda.

Por lo que hace al escrito de denuncia, al ser parte integral del expediente número OIC/TLA/D/0039/2022 y tomando en consideración los autos que lo integran los cuales serán valorados en su conjunto para determinar si se configura o no la comisión de faltas administrativas sancionadas por la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, cuya divulgación pondría en riesgo las formalidades esenciales del debido proceso ya que es información que forma parte de un expediente, que a la fecha no cuentan con resolución definitiva y otorgar la información generaría una falta de seguridad jurídica respecto al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, al violentar los principios que se rigen, tales como legalidad, presunción de inocencia, imparcialidad, objetividad, congruencia, exhaustividad, verdad material y respeto a los derechos humanos, por lo que este Órgano Interno de Control en la Alcaldía Tlalpan se encuentra obligado a resguardar dicha información. De igual forma se estaría dando una ventaja a los servidores públicos involucrados ya que podría generar o alterar pruebas y con ello estar en posibilidad de deslindar alguna posible falta administrativa que se le atribuya dentro del procedimiento administrativo, entorpeciendo dicho procedimiento, así como las acciones faltantes por realizar por esta autoridad para poder emitir la resolución definitiva correspondiente. Derivado de lo anterior, se debe resguardar los documentos de cualquier influencia externa ajena a las partes involucradas mismas que pueden afectar la resolución, así mismo se debe de resguardar el derecho al honor de los servidores públicos contra los que se inició el procedimiento de responsabilidad; Por ello hasta en tanto no se haya emitido resolución definitiva por parte de ese Órgano Interno de Control no existe razón para dar a conocer el documento solicitado ya que es una constancia propia del procedimiento.

III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

La presente medida representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio en atención a la reserva temporal de la información, ya que de divulgarse dicha información, el daño causado seria de imposible reparación, esta medida se adecua al principio de proporcionalidad, en atención a la necesidad de proteger un bien jurídico tutelado, consistente en el interés procesal de las partes, así como la obligación que tiene ese Órgano Interno de Control en la Alcaldía de Tlalpan de guardar secrecía en el asunto, hasta en tanto no recaiga una resolución definitiva al mismo, ya que de lo contrario se podría dar pie a que los servidores públicos involucrados generen pruebas a su favor que los deslinden de alguna responsabilidad administrativa y con ello dar una ventaja dentro del procedimiento administrativo de responsabilidad entorpeciendo el mismo así como las acciones faltantes por realizar por esta autoridad para poder emitir la resolución definitiva correspondiente. Por lo que hace al escrito de denuncia, al ser parte integral del expediente número OIC/TLA/D/0039/2022 y tomando en consideración los autos que lo integran los cuales serán valorados en su conjunto para determinar si se configura o no la comisión de faltas administrativas sancionadas por la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, cuya divulgación pondría en riesgo las formalidades esenciales del debido proceso ya que es información que forma parte de un expediente, que a la fecha no cuentan con resolución definitiva y otorgar la información generaría una falta de seguridad jurídica respecto al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, al violentar los principios que se rigen, tales como legalidad, presunción de inocencia, imparcialidad, objetividad, congruencia, exhaustividad, verdad material y respeto a los derechos humanos, por lo que ese Órgano Interno de Control se encuentra obligado a resguardar dicha información. De igual forma se estaría dando una ventaja a los servidores públicos involucrados ya que podría generar o alterar pruebas y con ello estar en posibilidad de deslindar alguna posible falta administrativa que se les atribuya dentro del procedimiento administrativo, entorpeciendo el procedimiento, afectando los derechos del debido procedimiento. Por lo que en tanto no se haya emitido resolución definitiva por parte de este Órgano Interno de Control no existe razón para dar a conocer el documento solicitado ya que es una constancia propia del procedimiento presente medida representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio en atención a la reserva temporal de la información, ya que de divulgarse dicha información, el daño causado seria de imposible reparación, esta medida se adecua al principio de proporcionalidad, en atención a la necesidad de proteger un bien jurídico tutelado, consistente en el interés procesal de las partes, así como la obligación que tiene ese Órgano Interno de Control de guardar secrecía en el asunto, hasta en tanto no recaiga una resolución definitiva al mismo, ya que de lo contrario se podría dar pie a que los servidores públicos involucrados generen pruebas a su favor que los deslinden de alguna responsabilidad administrativa y con ello dar una ventaja dentro del procedimiento administrativo de responsabilidad entorpeciendo el mismo así como las acciones faltantes por realizar respecto a las pruebas que podrían estar pendientes por recabar por esta

autoridad para poder emitir la resolución definitiva correspondiente, llevándose a cabo una afectación a los derechos del debido proceso que se está realizando.

FUNDAMENTO Y MOTIVACIÓN DEL PLAZO DE RESERVA DE LA INFORMACIÓN:
LINEAMIENTOS DE AUDITORIA DE LA ADMINISTRACION PÚBLICA DE CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 74. Para el caso de Faltas administrativas no graves, las facultades de la Secretaría o de los Órganos Internos de Control para imponer las sanciones prescribirán en tres años, contados a partir del día siguiente al que se hubieren cometido las infracciones, o a partir del momento en que hubieren cesado.

De conformidad con lo establecido en el artículo 171 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se dispone que al clasificar la información como reservada se debe de fijar un plazo de reserva, el cual podrá permanecer hasta por un periodo de tres años y el mismo correrá a partir de la fecha en que se clasifique la información. Asimismo, dicho plazo podrá ser ampliado hasta por dos años; lo anterior previa aprobación de su Comité de Transparencia y justificando las causas que dieron origen a su clasificación.

Se solicita el plazo de 10 meses por el expediente que se encuentra en etapa de desarrollo del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa en el Órgano de Control Interno en la Alcaldía Tlalpan y 2 años de reserva en virtud de que los expedientes referidos en información a clasificar que se encuentran en etapa de ***investigación*** y a la fecha no cuentan con la resolución definitiva por parte del Órgano Interno de Control en la Alcaldía Tlalpan, por lo que esta Autoridad Administrativa se encuentra obligada a resguardar dicha información y documentales cuyas constancias y diligencias forman parte integral de los expedientes de investigación; ya que de otorgar la información se generaría una falta de seguridad jurídica respecto de la investigación y del Procedimientos de Responsabilidad Administrativa, al violentar los principios que se rigen, tales como legalidad, presunción de inocencia, imparcialidad, objetividad, congruencia, exhaustividad, verdad material y respeto a los derechos humanos, así como dar una ventaja a los servidores públicos involucrados al generar pruebas a su favor, por lo que se debe tomar en cuenta los plazos que establece la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, para emitir una determinación definitiva, lo anterior con fundamento en lo establecido en el primer párrafo del artículo 74 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México.

Fecha en que Inicia la Reserva de la Información que está en Substanciación	Fecha en la que Finaliza la Reserva de la Información	Plazo Primigenio	Prórroga:

13 de julio de 2022	13 mayo 2023	10 meses	Ninguno
Fecha en que inicia la Reserva de la información que se encuentran en investigación	**Fecha en la que Finaliza la Reserva de la información**	**Plazo Primigenio**	**Prórroga:**
13 de julio de 2022	13 julio 2024	Dos años	Ninguno

La información para clasificar ha sido sometida ante el Comité con anterioridad: SI, en la Trigésima Quinta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General, celebrada el día trece de julio de dos mil veintidós.

7.- Acuerdos. ----------

En virtud de lo anterior, se acordó lo siguiente: ----------

ACUERDO CT-E/36-01/22: Mediante propuesta de los Órganos Internos de Control en la **Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México, Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo de la Ciudad de México, Secretaría de Cultura de la Ciudad de México, Procuraduría Social de la Ciudad de México, Instituto de Vivienda de la Ciudad de México, Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, Secretaría de Salud de la Ciudad de México** y **Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México**, adscritos a la **Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control Sectorial**, así como los Órganos Internos de Control en las **Alcaldías Iztacalco, La Magdalena Contreras, Milpa Alta, Miguel Hidalgo, Tláhuac, Tlalpan** y **Xochimilco** adscritos a la **Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control en Alcaldías,** al igual que la **Dirección General de Responsabilidades Administrativas** y la **Dirección General de Normatividad y Apoyo Técnico** de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, con motivo del cumplimiento a la obligación de transparencia establecida en la **fracción XXXIX del artículo 121 de la LTAIPRCCDMX**, este Comité de Transparencia acuerda por

unanimidad, **CONFIRMAR** la clasificación en su modalidad de **CONFIDENCIAL** respecto de los datos personales contenidos en el listado de las resoluciones y laudos que se emitieron en procesos o procedimientos seguidos en forma de juicio, respecto del 2do trimestre del 2022.----------

---

ACUERDO CT-E/36-02/22: Mediante propuesta de la **Dirección General de Administración y Finanzas** de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, con motivo del cumplimiento a la obligación de transparencia establecida en la **fracción XXX del artículo 121 de la LTAIPRCCDMX**, este Comité de Transparencia acuerda por unanimidad, **CONFIRMAR** la clasificación en su modalidad de **CONFIDENCIAL** respecto de los datos personales contenidos en la adquisición de bienes y/o contratación de servicios, efectuados a través de los procedimientos que establece la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal y su Reglamento, respecto del 2do trimestre de 2022.----------

---

ACUERDO CT-E/36-03/22: Mediante propuesta de la **Dirección General de Administración y Finanzas** de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, con motivo del cumplimiento a la obligación de transparencia establecida en la **fracción XII del artículo 121 de la LTAIPRCCDMX**, este Comité de Transparencia acuerda por unanimidad, **CONFIRMAR** la clasificación en su modalidad de **CONFIDENCIAL** respecto de los datos personales contenidos en los contratos de servicios profesionales por honorarios, respecto del 2do trimestre de 2022.----------

---

ACUERDO CT-E/36-04/22: Mediante propuesta de la **Dirección General de Administración y Finanzas**, con motivo de la Solicitud de Información Pública con número de folio: **090161822001665**, este Comité de Transparencia acuerda por **unanimidad** de votos, **CONFIRMAR** la clasificación en su modalidad de **CONFIDENCIAL,** los datos personales contenidos en la información de interés del solicitante; lo anterior, de conformidad con el artículo 186 primer párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.----------

---

ACUERDO CT-E/36-05/22: Mediante propuesta de la **Dirección General de Responsabilidades Administrativas,** así como el **Órgano Interno de Control en la Alcaldía La Magdalena Contreras,** adscritos a la **Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control en Alcaldías**, con motivo de la Solicitud de Información Pública con número de folio: **090161822001705**, este Comité de Transparencia acuerda por **unanimidad** de votos, **CONFIRMAR** la clasificación en su modalidad de **CONFIDENCIAL,** el

pronunciamiento en sentido afirmativo o negativo respecto de la existencia o inexistencia de **acciones o procedimientos** en contra de la persona referida por el solicitante; lo anterior, de conformidad con el artículo 186 primer párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.----------

---

ACUERDO CT-E/36-06/22: Mediante propuesta de la **Dirección General de Responsabilidades Administrativas,** con motivo de la Solicitud de Información Pública con número de folio: **090161822001707**, este Comité de Transparencia acuerda por **unanimidad** de votos, **CONFIRMAR** la clasificación en su modalidad de **CONFIDENCIAL,** los datos personales contenidos en la información de interés del solicitante; lo anterior, de conformidad con el artículo 186 primer párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.----------

---

ACUERDO CT-E/36-07/22: Mediante propuesta de la **Dirección General de Responsabilidades Administrativas,** con motivo de la Solicitud de Información Pública con número de folio: **090161822001708**, este Comité de Transparencia acuerda por **unanimidad** de votos, **CONFIRMAR** la clasificación en su modalidad de **CONFIDENCIAL,** los datos personales contenidos en la información de interés del solicitante; lo anterior, de conformidad con el artículo 186 primer párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.----------

---

ACUERDO CT-E/36-08/22: Mediante propuesta del **Órgano Interno de Control en la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos**, adscrito a la **Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control en Alcaldías,** con motivo de la Solicitud de Información Pública con número de folio: **090161822001710**, este Comité de Transparencia acuerda por **unanimidad** de votos, **CONFIRMAR** la clasificación en su modalidad de **CONFIDENCIAL,** los datos personales contenidos en la información de interés del solicitante; lo anterior, de conformidad con el artículo 186 primer párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.----------

---

ACUERDO CT-E/36-09/22: Mediante propuesta de la **Dirección General de Responsabilidades Administrativas,** así como el **Órgano Interno de Control en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales,** adscrito a la **Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control en Sectorial**, con motivo de la Solicitud de Información Pública con número de folio: **090161822001714**, este Comité de

Transparencia acuerda por **unanimidad** de votos, **CONFIRMAR** la clasificación en su modalidad de **CONFIDENCIAL,** pronunciamiento en sentido afirmativo o negativo respecto de la existencia o inexistencia de procedimientos administrativos disciplinarios en contra de la persona referida por el solicitante; lo anterior, de conformidad con el artículo 186 primer párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.----------

---

ACUERDO CT-E/36-10/22: Mediante propuesta de la **Dirección General de Responsabilidades Administrativas,** así como el **Órgano Interno de Control en el Sistema de Transporte Colectivo,** adscrito a la **Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control Sectorial**, con motivo de la Solicitud de Información Pública con número de folio: **090161822001727**, este Comité de Transparencia acuerda por **unanimidad** de votos, **CONFIRMAR** la clasificación en su modalidad de **CONFIDENCIAL,** pronunciamiento en sentido afirmativo o negativo respecto de la existencia o inexistencia de sanciones y denuncias en contra de la persona referida por el solicitante; lo anterior, de conformidad con el artículo 186 primer párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. Asimismo, se da cuenta del **voto particular** presentado por el Director General de Responsabilidades Administrativas. ----------

---

ACUERDO CT-E/36-11/22: Mediante propuesta de la **Dirección General de Responsabilidades Administrativas,** así como el **Órgano Interno de Control en la Secretaría del Medio Ambiente,** adscrito a la **Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control Sectorial,** con motivo de la Solicitud de Información Pública con número de folio: **090161822001729**, este Comité de Transparencia acuerda por **unanimidad** de votos, **CONFIRMAR** la clasificación en su modalidad de **CONFIDENCIAL,** pronunciamiento en el sentido afirmativo o negativo de la existencia o inexistencia sobre algún Procedimiento de Responsabilidad Administrativa en contra de la persona identificada plenamente por el particular; lo anterior, de conformidad con el artículo 186 primer párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. ----------

---

ACUERDO CT-E/36-12/22: Mediante propuesta del **Órgano Interno de Control en la Alcaldía de Tlalpan,** adscrito a la **Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control en Alcaldías,** con motivo de la Solicitud de Información Pública con número de folio: **090161822001703**, este Comité de Transparencia acuerda por **unanimidad** de votos, **CONFIRMAR** la clasificación en su modalidad de **RESERVADA,** los expedientes **OIC/TLA/D/0077/2022, OIC/TLA/D/0089/2022, OIC/TLA/D/0091/2022,**

OIC/TLA/D/0098/2022; lo anterior, de conformidad con el artículo **183 fracción V** así como el expediente **OIC/TLA/D/0039/2022** , de conformidad con el artículo **183 fracciones V y VI** de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. ----------

---

----------**Cierre de Sesión**----------

En virtud de lo anterior, se acordó lo siguiente: ----------

Leticia Yuriza Pimentel Leyva, Presidenta del Comité de Transparencia, preguntó a los asistentes si existía algún otro asunto o comentario que desahogar en la presente sesión del Comité. ----------

---

No habiendo comentarios al respecto, agradeció la presencia de los asistentes y dio por concluida la Trigésima Sexta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General del Ciudad de México, siendo las 17:41 horas del día de su inicio, se levanta la presente acta, firmando los que en ella intervinieron.----------

---

Leticia Yuriza Pimentel Leyva
Directora de Mejora Gubernamental y Presidenta del Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México
Vocal

Berenice Akari Barrón Romo
Jefa de Unidad Departamental de Acceso a la Información Pública
Secretaria Técnica del Comité de Transparencia

Leónidas Pérez Herrera
Subdirector de la Unidad de Transparencia
Vocal

Oscar Jovanny Zavala Gamboa
Director General de Responsabilidades Administrativas
Vocal

Luis Guillermo Fritz Herrera
Director de Coordinación de Órganos Internos de Control en Alcaldías "A"
Vocal Suplente

Fernando Ulises Juárez Vázquez
Director de Normatividad
Vocal Suplente

Olenka Betsabe Alanis Zuñiga
Directora de Coordinación de Órganos Internos de Control Sectorial "B"
Vocal Suplente

Katia Montserrat Guigue Pérez
Directora de Capital Humano
Vocal Suplente

CT-E/36/2022

Silvia Cristina Reyes Cano
Jefa de Unidad Departamental de Evaluación
Vocal Suplente

Ilse Fernanda Vázquez Lira
Jefa de Unidad Departamental de Verificación y Vigilancia "B"
Vocal Suplente

Brenda Emoé Terán Estrada
Asesora "B" del Secretario de la Contraloría General
Vocal

Marisol Munguía Mercado
Jefa de Unidad Departamental de Capacitación y Obligaciones de Transparencia
Vocal Suplente

Jesús Antonio Delgado Arau
Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de la Contraloría General
Invitado Permanente

CT-E/36/2022

Mercedes Simoni Nieves
Jefa de Unidad Departamental de Archivo en la Secretaría de la Contraloría General
Invitada Permanente

Las presentes firmas pertenecen a la **Trigésima Sexta Sesión Extraordinaria** del Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General, celebrada el día **veinte de julio de dos mil veintidós.**

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO DE LA CONTRALORÍA GENERAL
28 JUL 2022
RECIBIDO
SUBDIRECCIÓN DE UNIDAD DE TRANSPARENCIA
HORA 18:13 POR

VOTO PARTICULAR QUE PRESENTA EL MAESTRO OSCAR JOVANNY ZAVALA GAMBOA, DIRECTOR GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, EN RELACIÓN CON LA RESPUESTA A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 090161822001727, SOMETIDA A CONSIDERACIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA EN LA TRIGÉSIMA SEXTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE FECHA VEINTE DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDOS.

Se emite el presente voto particular en relación con la respuesta aprobada por unanimidad de los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, relacionado con la respuesta a la solicitud con número de folio **090161822001727**, por los siguientes razonamientos: no se comparte la decisión de clasificar como confidencial el pronunciamiento en sentido afirmativo o negativo respecto de la existencia o inexistencia de sanciones en contra de la persona referida por el solicitante.

Cabe precisar que, si bien se está de acuerdo con la clasificación como confidencial del pronunciamiento en sentido afirmativo o negativo respecto de la existencia o inexistencia de denuncias; **se considera que no resulta procedente clasificar como confidencial el pronunciamiento respecto de la existencia o inexistencia de sanciones.** Al respecto, si bien el propósito de la clasificación aprobada por la mayoría de los integrantes del Comité de Transparencia es proteger el derecho fundamental al honor de las personas servidoras públicas que cuentan con una sanción no firme, se soslaya lo establecido por el artículo 186, párrafo segundo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, a saber:

> *"Artículo 186. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.*
>
> *La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello. ..."* [Énfasis añadido]

En efecto, en términos de lo establecido en el segundo párrafo del artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la información confidencial no está sujeta a temporalidad alguna y sólo puede tener acceso a la misma su titular, representantes del titular y las personas servidoras públicas facultadas para ello; en este sentido, la confidencialidad no resulta procedente en el presente caso, toda vez que la información consistente en sanciones no firmes no puede restringirse de manera permanente, por el contrario, en caso de que las sanciones de referencia adquieran firmeza éstas deberá publicitarse, de ahí que no resulte procedente su confidencialidad.

A manera de orientación, es importante hacer referencia a lo resuelto por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, a través del recurso de

revisión **RRA 08338/20**, votado en sesión Plenaria de dieciocho de noviembre de dos mil veinte, en el cual el Órgano Garante a nivel nacional en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales ha determinado que únicamente procede la clasificación como confidencial del pronunciamiento de la existencia o inexistencia de quejas o denuncias en trámite; de procedimientos concluidos donde no se impuso sanción y de procedimientos concluidos con sanción pero que la misma no se encuentra firme; asimismo, el Órgano Garante precisa que **procede la entrega de la información relativa a sanciones firmes.**

De esta manera, esta Dirección General de Responsabilidades Administrativas no comparte la determinación de clasificar como confidencial el pronunciamiento respecto de la existencia o inexistencia de sanciones en contra de la persona identificada por el solicitante, en virtud de que dicha clasificación no abona a la rendición de cuentas, por el contrario, es restrictivo al derecho de acceso a la información.

Es por los anteriores razonamientos que se emite el presente **voto particular.**

Maestro Oscar Jovanny Zavala Gamboa,
Director General de Responsabilidades Administrativas